



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Diario de los Debates

ÓRGANO OFICIAL DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DEL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Primer Periodo de Sesiones Ordinarias del Tercer Año de Ejercicio

Presidenta

Diputada Marcela Guerra Castillo

Año III

Miércoles 13 de diciembre de 2023

Sesión 40 Anexo I

Mesa Directiva

Presidenta

Dip. Marcela Guerra Castillo

Vicepresidentes

Dip. Karla Yuritzi Almazán Burgos

Dip. Joanna Alejandra Felipe Torres

Dip. Blanca María del Socorro Alcalá Ruiz

Secretarios

Dip. Brenda Espinoza López

Dip. Diana Estefanía Gutiérrez Valtierra

Dip. Fuensanta Guadalupe Guerrero Esquivel

Dip. Nayeli Arlen Fernández Cruz

Dip. Pedro Vázquez González

Dip. Jéssica María Guadalupe Ortega de la Cruz

Dip. Olga Luz Espinosa Morales

Junta de Coordinación Política

Presidente

Dip. Jorge Romero Herrera
Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido Acción Nacional

Coordinadores de los Grupos Parlamentarios

Dip. Moisés Ignacio Mier Velasco
Coordinador del Grupo Parlamentario de
Morena

Dip. Rubén Ignacio Moreira Valdez
Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido Revolucionario Institucional

Dip. Carlos Alberto Puente Salas
Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido Verde Ecologista de México

Dip. Alberto Anaya Gutiérrez
Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido del Trabajo

Dip. Jorge Álvarez Máynez
Coordinador del Grupo Parlamentario de
Movimiento Ciudadano

Dip. Luis Ángel Xariel Espinosa Cházaro
Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido de la Revolución Democrática



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Diario de los Debates

ÓRGANO OFICIAL DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DEL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Primer Periodo de Sesiones Ordinarias del Tercer Año de Ejercicio

Director General de Crónica y Gaceta Parlamentaria Gilberto Becerril Olivares	Presidenta Diputada Marcela Guerra Castillo	Directora del Diario de los Debates Eugenia García Gómez
Año III	Ciudad de México, miércoles 13 de diciembre de 2023	Sesión 40 Anexo I

SUMARIO

DICTÁMENES DE LEY O DECRETO DE PUBLICIDAD Y A DISCUSIÓN

LEY ORGÁNICA DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS Y LEY DE DISCIPLINA DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS

Dictamen de la Comisión de Defensa Nacional, con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos y de la Ley de Disciplina del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, en materia de disciplina de discentes.

5

LEY PARA LA COMPROBACIÓN, AJUSTE Y CÓMPUTO DE SERVICIOS EN EL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS

Dictamen de la Comisión de Defensa Nacional, con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 15 de la Ley para la Comprobación, Ajuste y Cómputo de Servicios en el Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos.. . . .

45

LEY ADUANERA

Dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Aduanera.

67

MINUTA CON DISPENSA DE TRÁMITES A DISCUSIÓN

CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE INTERPRETA EL ALCANCE DEL ARTÍCULO TERCERO TRANSITORIO DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE GUARDIA NACIONAL, PUBLICADO EN EL DOF EL 26 DE MARZO DE 2019

De la Cámara de Senadores, la minuta con proyecto de decreto por el que se interpreta el alcance del artículo tercero transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de marzo de 2019.....

100

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LA LEY ORGÁNICA DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS Y LA LEY DE DISCIPLINA DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS (EN MATERIA DE DISCIPLINA DE DISCENTES), SUSCRITA POR EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, LIC. ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Defensa Nacional, le fue turnada para su estudio, análisis y elaboración del dictamen correspondiente, a la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos y la Ley de Disciplina del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos (en materia de disciplina de discentes), presentada por el Lic. Andrés Manuel López Obrador, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.

Esta Comisión Legislativa que suscribe, con fundamento a lo dispuesto en los artículos 39, numeral 1 y numeral 2 fracción XIV y 45 numeral 6, incisos e) y f), ambos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como por los artículos 80, numeral 1, fracción II, 81 numeral 2, 84,85, 157, numeral 1, fracción 1, 158 numeral 1, fracción IV y 167, numeral 4 y demás aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, se somete a consideración de esta Honorable Asamblea el presente Dictamen al tenor de lo siguiente:

METODOLOGÍA

- I. En el capítulo "**ANTECEDENTES**", se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, del recibo de turno para el Dictamen de la Iniciativa y de los trabajos previos de la Dictaminadora.
- II. En el capítulo "**CONTENIDO DE LA INICIATIVA**", se sintetiza el alcance de la iniciativa de mérito
- III. En el capítulo "**COMENTARIOS JURÍDICOS DE ORDEN CONVENCIONAL, CONSTITUCIONAL, LEGAL**" se analizan los alcances de la iniciativa en comento.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL CON MODIFICACIONES A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LA LEY ORGÁNICA DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS Y LA LEY DE DISCIPLINA DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS (EN MATERIA DE DISCIPLINA DE DISCENTES)

- IV. En el capítulo "**EVALUACIÓN DEL IMPACTO PRESUPUESTARIO**" esta Comisión expresa los argumentos de valoración del impacto presupuestario solicitado al Centro de Estudios de las Finanzas Públicas.
- V. En el capítulo "**OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA**" se transcriben los argumentos remitidos a esta Comisión de Dictamen por parte de la Comisión a la cual le fue turnado el presente asunto para Opinión.
- VI. En el capítulo "**CONSIDERACIONES FINALES DE LA COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL**", la Comisión expresa los argumentos de valoración de la Iniciativa y de los motivos que sustentan la resolución de esta Comisión Dictaminadora.

I. ANTECEDENTES

1. Con fecha 17 de octubre de 2023, el Lic. Andrés Manuel López Obrador, Presidente de la Republica, remitió la presente iniciativa materia de este dictamen.
2. Mediante el oficio D.G.P.L. 65-II-7-2794 y número de expediente 8934, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, turnó dicha Iniciativa con Proyecto de Decreto a la Comisión de Defensa Nacional, para su análisis y dictamen.
3. El 18 de octubre de 2023, se recibió en las oficinas de la Comisión de Defensa Nacional el expediente legislativo en comento.
4. El 25 de octubre de 2023, mediante el oficio D.G.P.L. 65-II-7-2814 y número de expediente 8934, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, notificó la modificación del turno de dicha Iniciativa con Proyecto de Decreto a la Comisión de Defensa Nacional, para dictamen y a la Comisión de Seguridad Ciudadana para Opinión, atendiendo la solicitud que hiciera la Comisión de Seguridad Ciudadana de ampliación de turno.
5. El 27 de octubre de 2023, se recibió en las oficinas de la Comisión de Defensa Nacional el expediente legislativo en comento con la modificación de turno.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL CON MODIFICACIONES A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LA LEY ORGÁNICA DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS Y LA LEY DE DISCIPLINA DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS (EN MATERIA DE DISCIPLINA DE DISCENTES)

6. El 27 de noviembre mediante Oficio LXV/CSC/212/23, firmado por la Diputada Juanita Guerra Mena, Presidenta de la Comisión de Seguridad Ciudadana, se recibió en la Comisión de Defensa Nacional, la Opinión en sentido Positivo de la iniciativa materia del presente dictamen.

II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

El Ejecutivo Federal, indica que su iniciativa tiene por objeto, preservar y garantizar el ejercicio de la disciplina en los planteles de Educación Militar, mediante la adición de una facultad al titular de la Secretaría de la Defensa Nacional, para que en caso de observar mala conducta, pueda acordar la procedencia de la baja de los discentes del Sistema Educativo Militar, para tal efecto realiza reformas a la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos y a la Ley de Disciplina del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos.

Explica que, la finalidad de la educación militar conforme al artículo 4 de la Ley de Educación Militar del Ejército y Fuerza Aérea Mexicano, es formar personal militar para la práctica, el ejercicio del mando y la realización de actividades de docencia, difusión de la cultura e investigación para las instituciones castrenses. La formación militar se imparte bajo las premisas de amor a la patria, lealtad institucional, honestidad, conciencia de servicio, superación y responsabilidad, siempre con apego irrestricto a los derechos humanos y al criterio intercultural en la educación.

El Presidente de la Republica argumenta que la formación de los integrantes de las fuerzas armadas debe orientarse por pilares solidos de instrucción profesional para el correcto desempeño de sus actividades, pero también bajo disciplina que sirva de cimiento para mantener el orden y crear la confianza necesaria en la estructura orgánica de la institución castrense.

Asimismo, se indica que el artículo 1 de la Ley de Educación Militar del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, establece que las instituciones armadas permanentes tienen como funciones, defender la integridad, independencia y soberanía de la nación; garantizar la seguridad interior, auxiliar a la población civil en caso de necesidades públicas; realizar acciones cívicas y obras sociales para el mantenimiento del orden, auxilio de las personas y sus bienes y la reconstrucción de las zonas afectadas.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL CON MODIFICACIONES A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LA LEY ORGÁNICA DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS Y LA LEY DE DISCIPLINA DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS (EN MATERIA DE DISCIPLINA DE DISCENTES)

Asimismo, el artículo 122 de dicho ordenamiento señala que los establecimientos de educación militar tienen por objeto la educación profesional de los integrantes del Ejército y Fuerza Aérea, para la integración de sus cuadros y trasmisión de la conciencia de servicio, amor a la patria, la superación profesional y la responsabilidad social de difundir a las nuevas generaciones los conocimientos que hubieren recibido.

Por su parte el artículo 10 de la Ley de Educación Militar del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, determina que el Sistema Educativo Militar es el conjunto de instituciones educativas que imparten conocimientos castrenses de distintos propósitos, tipos, niveles y modalidades, condicionados a una filosofía, doctrina e infraestructura y cuya estructura se encuentra enfocada en cubrir sus necesidades para desarrollar conocimientos humanísticos, militares, científicos y técnicos de nivel superior, de capacitación, de actualización, de aplicación y perfeccionamiento.

El Sistema de Educación Militar, se integra por los discentes, docentes y personal de apoyo, las autoridades educativas militares, el Plan General de Educación Militar y las Instituciones de Educación Militar, divididas entre colegios, escuelas, centros de estudios, unidades escuela e institutos.

La función de dicho Sistema de Educación Militar, es adquirir, transmitir e incrementar la cultura castrense que contribuya al desarrollo integral del personal militar profesional para el cumplimiento de los deberes que impone el servicio de las armas; estos deberes requieren, la instrucción de una doctrina militar proveniente de la formación histórica y la evolución política del país, que guía la conducta y el comportamiento de sus misiones constitucionales.

El Ejecutivo abunda, en que esta doctrina, se traduce en educación militar que imparte la Secretaría de la Defensa Nacional (SEDENA), orientada al conocimiento y aplicación de la ciencia y arte militar, para la formación del personal en el ejercicio y practica institucional, los valores y la doctrina militar, que comienza con la disciplina que se obtiene en las instituciones educativas que imparten conocimientos castrenses.

Comenta también, que la responsabilidad de formar parte del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos implica preservar, procurar y garantizar la disciplina desde la formación en la vida militar; a través de mecanismos normativos, se inculca e inspira el orden en los planteles de educación militar, valorados como lugares de formación y de enseñanza, que inhiben conductas calificadas como infracciones al Reglamento de la Ley de Educación Militar del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL CON MODIFICACIONES A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LA LEY ORGÁNICA DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS Y LA LEY DE DISCIPLINA DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS (EN MATERIA DE DISCIPLINA DE DISCENTES)

El Ejecutivo afirma que el personal militar debe ser visto como ejemplo de buen comportamiento, para que el pueblo deposite su confianza en la institución y sea considerada como la salvaguarda de sus derechos, por estas razones, estima necesario fomentar y mantener la disciplina desde los inicios de la vida militar, es decir, debe inculcarse e inspirarse en los lugares de enseñanza, para inhibir el desorden desde los primeros brotes y evitar que el problema se traslade a otras instituciones militares.

Refiere que actualmente la SEDENA sanciona la disciplina de los discentes de las instituciones castrenses con su baja de la institución educativa y reasignación a unidades, dependencias o instalaciones militares en áreas afines a los estudios realizados, cuando reincide en indisciplina se le vuelve a readscribir; afirma que esta última sanción es insuficiente como ejemplo para el resto del personal y puede generar incluso un mal precedente en la población estudiantil.

El Ejecutivo plantea una problemática respecto de que, en los últimos años, los casos de indisciplinas han aumentado significativamente en el Sistema Educativo Militar, entre el año 2019 al 2022, se registraron 7, 029 casos pasando de 1,311 en 2019 a 2,417 en 2022, implicando un incremento de 84%.

Estos datos son una indicación de que es indispensable fortalecer los mecanismos de disciplina en el Sistema Educativo Militar para mantener y consolidar el reconocimiento de la educación militar y que tanto en lo individual como en lo colectivo, toda persona que forme parte del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos sea vista como ejemplo de buen comportamiento, de honor, honradez y justicia, digna de la confianza que el pueblo deposita en las instituciones militares y que estas sean percibidas como salvaguarda de derechos.

El Ejecutivo continúa afirmado que, con el ánimo de inculcar y fomentar la disciplina militar en los discentes del Sistema Educativo Militar, se propone sancionar con baja definitiva del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos a los discentes que presenten mala conducta en los planteles militares con el fin de prevenir problemas en dichas instituciones y en el Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos.

Explica que su propuesta consiste en establecer el supuesto de baja definitiva de los discentes del Sistema Educativo Militar, en casos de mala conducta determinada por el Consejo de Honor de la Unidad, Dependencia o establecimiento militar, así como a la rescisión del contrato de enganche, por acuerdo de la persona titular de la SEDENA.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL CON MODIFICACIONES A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LA LEY ORGÁNICA DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS Y LA LEY DE DISCIPLINA DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS (EN MATERIA DE DISCIPLINA DE DISCENTES)

Asimismo, se faculta al Consejo de Honor para solicitar la baja del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos por determinación de mala conducta de los discentes de los establecimientos del Sistema Educativo Militar.

Con la finalidad de generar claridad en el análisis de cuenta, se presenta en cuadro comparativo, tanto el texto vigente como el de la propuesta materia de la iniciativa, a saber:

LEY ORGÁNICA DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>ARTÍCULO 170. La baja es la separación definitiva de los miembros del Ejército y Fuerza Aérea, del activo de dichas instituciones y procederá por ministerio de Ley o por Acuerdo del Secretario de la Defensa Nacional en los siguientes casos:</p> <p>I. ...</p> <p>II. Procede por acuerdo del Secretario de la Defensa Nacional:</p> <p>A...</p> <p>B...</p> <p>C...</p> <p>D. Tratándose del personal de Tropa y de los militares de la clase de Auxiliares, además de las causas señaladas en los incisos que anteceden, podrán ser dados de baja por observar mala conducta, determinada por el Consejo de Honor de Unidad o Dependencia a que pertenezcan, o por colocarse en situación de no poder cumplir con sus obligaciones militares, por causas no imputables a la Secretaría de la Defensa Nacional. En ambos casos, siempre será oído en defensa el afectado;</p>	<p>ARTÍCULO 170. La baja es la separación definitiva de los miembros del Ejército y Fuerza Aérea, del activo de dichas instituciones y procederá por ministerio de Ley o por Acuerdo del Secretario de la Defensa Nacional en los siguientes casos:</p> <p>I. ...</p> <p>II. Procede por acuerdo del Secretario de la Defensa Nacional:</p> <p>A...</p> <p>B...</p> <p>C...</p> <p>D. Por observar mala conducta determinada por el Consejo de Honor de la Unidad, Dependencia o Establecimiento de Educación Militar a que pertenezca, o por colocarse en situación de no poder cumplir con sus obligaciones militares, por causas no imputables a la Secretaría de la Defensa Nacional, tratándose del personal de Tropa y de los militares de la clase de Auxiliares y de los discentes del Sistema Educativo Militar, quienes siempre serán oídos siempre en su defensa;</p>

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL CON MODIFICACIONES A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LA LEY ORGÁNICA DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS Y LA LEY DE DISCIPLINA DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS (EN MATERIA DE DISCIPLINA DE DISCENTES)

E...	E...
F...	F...
G. Para los Soldados y Cabos, por la rescisión del contrato de enganche o del de su renovación, otorgándoles la garantía de audiencia por quince días hábiles en los términos del Reglamento de Reclutamiento de Personal para el Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, y	G. La rescisión del contrato de enganche o del de su renovación, para las y los Soldados, Cabos y discentes del Sistema Educativo Militar, a quienes se les otorgará la garantía de audiencia por quince días hábiles en los términos del Reglamento de Reclutamiento de Personal para el Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, y
H...	H...

Asimismo, se realiza la comparación del texto vigente y el propuesto de la Ley de Disciplina del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos.

LEY DE DISCIPLINA DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
Artículo 36.- El Consejo de Honor tiene facultades para:	Artículo 36.- El Consejo de Honor tiene facultades para:
I. ...	I. ...
II. ...	II. ...
III. Acordar se solicite la baja del Ejército y Fuerza Aérea por determinación de mala conducta, para el personal de Tropa y de los militares de la clase de auxiliar, y	III. Acordar se solicite la baja del Ejército y Fuerza Aérea por determinación de mala conducta, para el personal de Tropa y de los militares de la clase de auxiliar y discentes del Sistema Educativo Militar, y
IV. ...	IV. ...
	TRANSITORIOS
	Primero. El presente decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL CON MODIFICACIONES A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LA LEY ORGÁNICA DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS Y LA LEY DE DISCIPLINA DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS (EN MATERIA DE DISCIPLINA DE DISCENTES)

	<p>Segundo. Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada de vigor del presente Decreto se realizarán con cargo al presupuesto autorizado para la Secretaría de la Defensa Nacional, por lo que no incrementará su presupuesto regularizable y no se autorizarán recursos adicionales para el ejercicio fiscal que se trate.</p> <p>Tercero. Se derogan aquellas disposiciones que se opongan al presente decreto.</p>
--	--

III. COMENTARIOS JURÍDICOS DE ORDEN CONVENCIONAL, CONSTITUCIONAL, LEGAL Y REGLAMENTARIO.

1. Facultad para legislar en materia de organización del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos.

En términos de lo dispuesto en el artículo 73 fracción XIV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos el Congreso de la Unión cuenta con atribuciones Para levantar y sostener a las instituciones armadas de la Unión, a saber: Ejército, Marina de Guerra y Fuerza Aérea Nacionales, y para reglamentar su organización y servicio, por lo que existe base constitucional para legislar por ambas Cámaras del Congreso de la Unión en materia de organización del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos. De modo que, la "Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos y la Ley de Disciplina del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos", se inscribe en dicho marco, en tal virtud, tanto su contenido como su dictaminación se encuentran dentro del ámbito de competencia de la Cámara de Diputados.

2. Sobre la formación en planteles militares y su importancia para el Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos.

En nuestro país, el Sistema Educativo Militar es un componente fundamental para el Ejército y Fuerza Aérea, regulado por la Ley de Educación Militar del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos y su Reglamento, en los que se encuentran las bases normativas de un sistema de formación riguroso y completo que capacita a los miembros de estas instituciones para desempeñar sus roles con eficiencia y profesionalismo.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL CON MODIFICACIONES A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LA LEY ORGÁNICA DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS Y LA LEY DE DISCIPLINA DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS (EN MATERIA DE DISCIPLINA DE DISCENTES)

El proceso de educación militar en México incluye una serie de etapas, desde la formación inicial de los discentes, hasta el desarrollo de habilidades especializadas para oficiales, mandos y jefes.

Los elementos clave de esta formación incluyen la instrucción en táctica y estrategia, formación física, el adiestramiento armado, el orden cerrado, así como una constante y permanente formación ética en cada momento de la estancia de los discentes en los planteles militares, con la finalidad de inculcar y reforzar la disciplina necesaria para la vida en el servicio de armas.¹ Los valores inculcados mediante la disciplina militar son el amor a la patria, el honor, la lealtad, el valor, el espíritu de unidad, la obediencia y el espíritu de servicio.²

La educación militar también aborda aspectos específicos de la cultura y la historia de nuestro país, en el que destaca el papel de las fuerzas armadas en la protección de la soberanía y defensa nacional.³

Asimismo, se enfatiza la importancia de la colaboración y coordinación con otras instituciones y agencias gubernamentales para abordar amenazas a la seguridad nacional o la participación en operaciones de asistencia social, humanitarias y de contingencia en casos de desastre o emergencia.⁴

A medida que los miembros del Ejército y la Fuerza Aérea avanzan en sus carreras, tienen la oportunidad de especializarse en diversas áreas como la logística, inteligencia, medicina, ingeniería, las diversas especializaciones de las armas, e inclusive de ingresar a la Escuela Superior de Guerra para obtener el grado de Licenciatura o Maestría en Administración Militar, a fin de que el instituto armado cuente con líderes capacitados con el mayor estándar de profesionalización ofrecido por los planteles del Sistema Educativo Militar.⁵

Cabe mencionar que la educación militar en México se rige por estándares de calidad y excelencia, de modo que los graduados de las instituciones de militares desempeñen cabal y profesionalmente su labor en todo el escalafón, desde el personal de tropa,

¹ SECRETARÍA DE LA DEFENSA NACIONAL, Sistema Educativo Militar, <https://www.gob.mx/sedena/articulos/sistema-educativo-militar-31103>

² SECRETARÍA DE LA DEFENSA NACIONAL, Valores Institucionales del Heroico Colegio Militar, <https://www.gob.mx/sedena/acciones-y-programas/valores-institucionales-del-heroico-colegio-militar>

³ Ídem.

⁴ Ídem.

⁵ SECRETARÍA DE LA DEFENSA NACIONAL, Escuela Superior de Guerra, <https://www.gob.mx/sedena/articulos/escuela-superior-de- guerra>

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL CON MODIFICACIONES A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LA LEY ORGÁNICA DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS Y LA LEY DE DISCIPLINA DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS (EN MATERIA DE DISCIPLINA DE DISCENTES)

especialistas, oficiales, mandos y jefes, de modo que estén preparados para enfrentar una amplia gama de desafíos y situaciones en cumplimiento de su deber.

La formación continua y la disciplina son fundamentales en la educación militar, asegurando que los miembros de las fuerzas armadas estén siempre listos para enfrentar cualquier contingencia.

Debe considerarse que el servicio de las armas es radicalmente distinto al prestado en las instituciones civiles, ya que el mandato constitucional establecido por el artículo 89 fracción VI de nuestra ley fundamental deposita en las fuerzas armadas la responsabilidad de la salvaguarda de la seguridad interior y la defensa exterior.

Dada la importancia de este mandato constitucional, es indispensable que los elementos que prestan su servicio en el Ejército y la Fuerza Aérea actúan siempre con apego a la disciplina militar, inculcada en su adiestramiento, teniendo como "bases de obediencia, un alto concepto del honor, de la justicia, y de la moral"⁶ de modo que su desempeño resulte siempre en el "fiel y exacto cumplimiento de los deberes que prescriben las leyes y reglamentos militares"⁷

3. Del procedimiento de baja de discentes militares vigente en el Reglamento de la Ley de Educación Militar del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos.

Los elementos que se encuentran en el servicio activo bajo instrucción en planteles militares, cuentan con la categoría de discentes del Sistema Educativo Militar, por lo que su alta, baja y reingreso se encuentra normando en el Reglamento de la Ley de Educación Militar del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, a reserva de las obligaciones generales a las que se encuentra sujeto este personal de conformidad con la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos y el Reglamento de Reclutamiento de Personal para el Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos.

El artículo 139 del Reglamento de la Ley de Educación Militar del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos determina que la baja es la separación de los discentes de las Instituciones Educativas de conformidad con lo establecido en el Reglamento de cada Plantel.

⁶ VILLALPANDO, José Manuel, *Las Fuerzas Armadas y la Ley*, Segunda Edición, Escuela Libre de Derecho, México 2002, p. 104.

⁷ Ídem.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL CON MODIFICACIONES A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LA LEY ORGÁNICA DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS Y LA LEY DE DISCIPLINA DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS (EN MATERIA DE DISCIPLINA DE DISCENTES)

Cabe mencionar, que de conformidad con dicho artículo la baja del discente de un Plantel de educación militar no implica la baja del servicio activo en el Ejército y Fuerza Aérea Mexicano, sino, únicamente su separación de actividades académicas.

Las causas de baja de los planteles militares, de acuerdo con el artículo 140 de dicho Reglamento son las siguientes:

- I. Haber terminado satisfactoriamente sus estudios;
- II. A solicitud del interesado y con aprobación de la SEDENA,
- III. Bajo rendimiento académico en los términos del reglamento de cada plantel,
- IV. Reprobar el examen final o profesional,
- V. Observar mala conducta, determinada por el Consejo de Honor de la Institución Educativa.
- VI. En las escuelas de formación de oficiales:
 - a. Acumular quinientos puntos de demérito en un ciclo lectivo en términos de su reglamento,
 - b. Acumular trescientos puntos de demerito al incurrir en una falta muy grave que afecte la disciplina militar,Siendo estas faltas:
 1. Golpear a un discente;
 2. Incurrir en acciones que denigren la dignidad militar o atenten contra la integridad física de un discente;
 3. Exigir dádivas o cooperaciones, suscribir colectas, o realizar cualquier tipo de actividades de agio, aprovechando su antigüedad, jerarquía o cargo,
 4. Resultar positivo al consumo de drogas en un examen toxicológico y
 5. Realizar acciones que desprestigien la imagen de la escuela de formación en donde estudia o de la SEDENA,
- VII. Adquirir otra nacionalidad;
- VIII. Acumular el número o porcentaje de faltas justificadas o injustificadas que indique el reglamento de cada Institución Educativa;
- IX. Ubicarse en los supuestos de baja señaladas por la a Ley Orgánica del de Personal para el Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos y demás disposiciones aplicables;
- X. Presentar algún padecimiento de los establecidos en el artículo 226 de la Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas;

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL CON MODIFICACIONES A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LA LEY ORGÁNICA DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS Y LA LEY DE DISCIPLINA DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS (EN MATERIA DE DISCIPLINA DE DISCENTES)

- XI. Por motivos de salud, que le impidan cumplir con sus obligaciones académicas y militares, dentro de la Institución Educativa, certificado por dos médicos militares en activo, especialistas en el área del padecimiento de que se trate;
- XII. Con motivo del inicio de un proceso penal en el fuero militar, común o federal, seguido de un auto de sujeción o de vinculación a proceso y
- XIII. Otras que señalen los Reglamentos de las Instituciones Educativas y Cursos que imparten las jefaturas.

Cabe mencionar que el artículo 140 del Reglamento en comento, también establece que los discentes que causen baja de las Instituciones Educativas podrán ser puestos a disposición de la Dirección General del arma o servicio correspondiente, se reproduce textualmente la porción normativa referida para mejor exposición como sigue:

"Los discentes que causen baja de las Instituciones Educativas podrán ser puestos a disposición de la dirección general del arma o del servicio que corresponda conforme a los estudios que se encontraban realizando, siempre que exista vacante y se consideren necesarios sus servicios. Asimismo, se les asignará el grado que corresponda en términos del artículo 16 de este Reglamento, con excepción de los que causen baja de conformidad con el inciso b) de la fracción V Bis del presente artículo, quienes quedaran con el grado de soldados."

El procedimiento administrativo de baja de un plantel militar cumple con las formalidades procesales que revisten a todos los actos administrativos del Estado, por esta razón, el artículo 141 del citado Reglamento, establece que los discentes que se encuentren en alguna de las causales de baja serán notificados por escrito de forma fundada y motivada, del procedimiento y la determinación de procedencia o improcedencia de su baja.

Además, se prevé que a los discentes ubicados en este procedimiento contarán con un término de quince días naturales, contados a partir del día siguiente de la notificación, para manifestar lo que a su derecho corresponda, una vez transcurrido dicho plazo sin que se realice manifestación alguna, se les tendrá por conformes.

Los discentes que se encuentren en trámite de baja serán separados de las actividades académicas en tanto se dicte la resolución correspondiente. Si la resolución encuentra improcedente la baja el discente en cuestión continuara con sus actividades académicas.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL CON MODIFICACIONES A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LA LEY ORGÁNICA DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS Y LA LEY DE DISCIPLINA DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS (EN MATERIA DE DISCIPLINA DE DISCENTES)

4. Comentarios respecto de la propuesta de reforma a la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, y a la Ley de Disciplina del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, en materia de disciplina de discentes.

Se observa que la propuesta de reforma al artículo 170 fracción segunda incisos D y G de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, consiste en facultar al Secretario de la Defensa Nacional, para acordar la procedencia de baja definitiva de los discentes, así como la rescisión del contrato de enganche que hubieren suscrito por observar mala conducta determinada por el Consejo de Honor del Establecimiento de Educación Militar a que pertenezca.

Seguidamente, se observa que la reforma propuesta al artículo 36 de la Ley de Disciplina del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, consiste en facultar al Consejo de Honor para solicitar la baja del Ejército y Fuerza Aérea por determinación de mala conducta del personal discente del Sistema Educativo Militar.

Sobre el particular se advierte, que la propuesta de reforma crea un procedimiento nuevo de baja definitiva del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos de los discentes del Sistema Educativo Militar por acuerdo del Secretario de la Defensa Nacional a petición del Consejo de Honor del plantel militar de que se trate, previa determinación de mala conducta, sin que se altere o modifique el procedimiento de baja de discentes del Sistema Educativo Militar vigente en el Reglamento de la Ley de Educación Militar del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos.

Al respecto, se advierte que al ser procedimientos individuados podría no existir inconveniente jurídico para su incorporación en el marco legislativo, toda vez, que los procedimientos en análisis no son incompatibles ni contradictorios.

Asimismo, en caso de que la Dictaminadora apruebe el proyecto de reforma, se advierte que la propuesta facultara al Consejo de Honor del plantel de Educación Militar correspondiente para realizar la determinación de la baja de los discentes mediante el procedimiento establecido en el Reglamento de la Ley de Educación Militar del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, sin que se cause baja definitiva o bien, de acuerdo a las características del caso concreto optar por la baja definitiva de las fuerzas armadas de acuerdo con lo propuesto para la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos y la Ley de Disciplina del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL CON MODIFICACIONES A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LA LEY ORGÁNICA DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS Y LA LEY DE DISCIPLINA DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS (EN MATERIA DE DISCIPLINA DE DISCENTES)

Por otra parte, cabe mencionar que, derivado de la entrada en vigor de la propuesta en análisis de acuerdo con la facultad reglamentaria del Ejecutivo Federal establecida en el artículo 89 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, queda dentro de la competencia de dicho Poder la adecuación correspondiente al Reglamento de la Ley de Educación Militar del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, para establecer los parámetros de aplicación exacta de la reforma.

Por lo que hace a la técnica legislativa, en la reforma propuesta al artículo 170 fracción II inciso D de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos podría existir una oportunidad de mejora en la redacción ya que el último renglón repite la palabra "siempre" de la forma que sigue: "quienes siempre serán oídos siempre en su defensa"; pudiendo a consideración de la Dictaminadora emplear únicamente dicha palabra en una sola ocasión, sin que ello altere o modifique sustancialmente el sentido de la norma que se pretende reformar.

Respecto del régimen transitorio se observa que se prevé que las erogaciones realizadas por motivo de la entrada en vigor del decreto se realizaran con cargo al presupuesto autorizado para la SEDENA, por lo que la propuesta podría no tener impacto presupuestario.

Finalmente, se advierte que el régimen transitorio a entera consideración de la Dictaminadora podría incluir la previsión de adecuación del Reglamento de la Ley de Educación Militar del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, en materia de baja definitiva de las fuerzas armadas de discentes a fin de proveer la exacta observancia de la reforma y dejando en la competencia del Poder Ejecutivo Federal de acuerdo a su facultad reglamentaria establecida en el artículo 89 fracción I constitucional, la potestad de regular los procedimientos de baja vigentes y la adición del procedimiento de baja definitiva materia de la iniciativa en análisis.

IV. EVALUACIÓN DEL IMPACTO PRESUPUESTARIO

Esta Comisión solicitó mediante oficio en línea # 001600 la valoración de impacto presupuestario, de la Proyecto de Decreto que reforma la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos y la Iniciativa Ley de Disciplina del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos (en materia de disciplina de discentes), propuesta por el Ejecutivo Federal al Centro de Estudios de las Finanzas Públicas.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL CON MODIFICACIONES A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LA LEY ORGÁNICA DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS Y LA LEY DE DISCIPLINA DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS (EN MATERIA DE DISCIPLINA DE DISCENTES)

Una vez analizada la iniciativa, el Centro de Estudios señaló que:

El impacto presupuestario de las Iniciativas se determina conforme al artículo 19 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, en donde se establece que la creación de unidades administrativas o plazas adicionales, programas nuevos, destinos específicos de gasto público o nuevas atribuciones, generan un impacto presupuestario para la Administración Pública Federal.

La iniciativa tiene por objeto sancionar con baja definitiva del Ejército y de la Fuerza Aérea Mexicanos a las y los discentes que presenten una mala conducta en los planteles educativos. Para ello se reforma el artículo 170, párrafo primero, fracción II, apartados Dy G de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos; y se reforma el artículo 36, párrafo primero, fracción III de la Ley de Disciplina del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos.

De dicha modificación, se presenta el siguiente análisis:

La iniciativa establece la posibilidad de baja definitiva de las y los discentes del Sistema Educativo Militar por mala conducta, dándole la facultad al Consejo de Honor de la Unidad, Dependencia o establecimientos de educación militar de solicitarla. Así como establece la rescisión del contrato de enganche, por acuerdo de la persona titular de la Secretaría de la Defensa Nacional.

De lo anterior **se concluye que la eventual aprobación de la iniciativa no generaría un impacto presupuestario**, en la medida en que se trata del establecimiento de medidas de prevención para evitar problemas en las instituciones del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos.

V. OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA

PRIMERO. Sentido de la Opinión

Con fecha 27 de noviembre de 2023, durante su Décima Segunda Reunión Ordinaria, la Comisión de Seguridad Ciudadana aprobó **en sentido positivo** para la dictaminación del presente asunto.

SEGUNDO. Opinión

La Comisión de Seguridad Ciudadana, emitió la siguiente:

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL CON MODIFICACIONES A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LA LEY ORGÁNICA DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS Y LA LEY DE DISCIPLINA DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS (EN MATERIA DE DISCIPLINA DE DISCENTES)

OPINIÓN QUE EMITE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LA LEY ORGÁNICA DEL EJÉRCITO Y FUERZA AEREA MEXICANOS Y LA LEY DE DISCIPLINA DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS EN MATERIA DE DISCIPLINA DE DISCENTES.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 67 numeral 1. fracción II y 69 numerales 1 y 2 del Reglamento de la Cámara de Diputados, las y los integrantes de la Comisión de Seguridad Ciudadana, en seguimiento al oficio número D.G.P.L. 65-II-7-2815 del día 25 del mes de octubre de 2023, signado por la Presidencia de la Mesa Directiva, en donde informa del turno a esta Comisión para opinión, de la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos y la Ley de Disciplina del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, en materia de disciplina de discentes, presentada por el Lic. Andrés Manuel López Obrador, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, el 17 de octubre del 2023.

Por lo anterior y de conformidad con lo que establece el Artículo 45 numeral 6 inciso e) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y 69 numeral 2 fracción IV y 158 numeral 1 fracción X, todos del Reglamento de la Cámara de Diputados, esta Comisión de Seguridad Ciudadana remite, **OPINIÓN** de la iniciativa de mérito, en los siguientes términos:

METODOLOGÍA

- I. En el apartado de ANTECEDENTES se da constancia del trámite legislativo de la propuesta que se somete a opinión de la Comisión de Seguridad Ciudadana;
- II. En el apartado de CONTENIDO DE LA INICIATIVA, se hace una descripción de la propuesta que se opina;
- III. En el apartado de CONSIDERACIONES se desarrolla la valoración que de la misma realizan las diputadas y los diputados integrantes de la Comisión que emite opinión;
- IV. En el apartado de OPINIÓN se plasma la conclusión de la Comisión de Seguridad Ciudadana respecto del asunto que se analiza.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL CON MODIFICACIONES A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LA LEY ORGÁNICA DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS Y LA LEY DE DISCIPLINA DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS (EN MATERIA DE DISCIPLINA DE DISCENTES)

ANTECEDENTES

Con fecha 13 de octubre del 2023, la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, recibió oficio No. SG/UE/230/2364/23 signado por el Maestro Esteban Martínez Mejía, Titular de la Unidad de Enlace de la Secretaría de Gobernación, por el que, con fundamento en el Artículo 71 fracción I, remite la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman la Ley Orgánica del Ejército y Ferza Aérea Mexicanos y la Ley de Disciplina del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, en materia de disciplina de discentes, presentada por el Lic. Andrés Manuel López Obrador, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, misma que mediante oficio D.G.L.P. 65-II-7-2815, recibido en esta Comisión el día 30 de octubre de 2023, Mesa Directiva instruye el turno para su dictaminación a la Comisión de Defensa Nacional, con opinión de la Comisión de Seguridad Ciudadana.

DEL CONTENIDO DE LA INICIATIVA

La Iniciativa, se fundamenta en el espíritu de la disciplina militar como uno de sus principales pilares, buscando fortalecer los mecanismos que la consoliden a fin de que se mantenga el reconocimiento de la educación militar como ejemplo de buen comportamiento, de honor, honradez y justicia, digna de confianza y a la que el pueblo le confiere en carácter de depositario, la salvaguarda de sus derechos y sus libertades.

La propuesta objeto de análisis, se basa en la reforma a dos dispositivos normativos; el primero de ellos, tiene por objeto modificar el Artículo 170 párrafo primero, fracción II, apartados D y G de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, a fin de proceder a la baja definitiva de las y los discentes del Sistema Educativo Militar, en casos de mala conducta determinada por el Consejo de Honor de la Unidad, Dependencia o establecimientos de educación militar, así como la rescisión del contrato de enganche, por acuerdo de la persona titular de la Secretaría de la Defensa Nacional.

Asimismo, se propone la modificación del Artículo 36, párrafo primero, fracción III, de la Ley de Disciplina del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, a fin de otorgar al Consejo de Honor, la facultad de solicitar la baja del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos por determinación de mala conducta de las y los discentes de los establecimientos del Sistema Educativo Militar.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL CON MODIFICACIONES A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LA LEY ORGÁNICA DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS Y LA LEY DE DISCIPLINA DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS (EN MATERIA DE DISCIPLINA DE DISCENTES)

CONSIDERACIONES

La educación militar es un sistema basado en principios, que se complementan con un conjunto de valores éticos, morales, cívicos, sociales, culturales y políticos, con la finalidad de desarrollar habilidades, capacidades, destrezas y aptitudes en quienes integran las Fuerzas Armadas para el cumplimiento de su misión, generando, a partir de un mecanismo educativo/formativo especializado y único, la preservación y el mantenimiento de la identidad nacional, el respeto al orden constitucional y el fortalecimiento de la democracia, así como de la defensa de la soberanía y los derechos de las gobernadas y los gobernados.

En nuestro país, el Sistema Educativo Militar ha representado a lo largo de la historia, uno de los pilares fundamentales de la eficiencia operativa del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, la base para el correcto encauzamiento de la educación militar son las premisas y normas contenidas en el Plan Nacional de Educación, las cuales brindan un firme sustento para la evolución y desarrollo, a partir de bases fundamentales cuya característica fundamental es, la de educar mexicanas y mexicanos al amparo de la disciplina militar no solo para incorporar profesionistas exitosos y con alto sentido de responsable sino también, bajo un objetivo trascendente que es, el ser garante de la soberanía, el respeto y defensa de las instituciones democráticas y el Estado de Derecho.

De acuerdo con información del Gobierno Federal, este sistema es dirigido y accionado bajo la responsabilidad directa de la Secretaría de la Defensa Nacional por medio de la Dirección General de Educación Militar y Rectoría de la Universidad del Ejército y Fuerza Aérea; este sistema educativo de alta especialización y sólido perfil es conformado por colegios, escuelas, centros de estudio y diversos mecanismos de aplicación, capacitación y perfeccionamiento, asimismo su estructura administrativa y académica está orientada a cubrir las necesidades que tiene el Ejército y Fuerza Aérea para desarrollar conocimientos humanísticos, militares, científicos y técnicos de nivel superior, de capacitación, actualización, aplicación y de perfeccionamiento.

Asimismo, es el propio Sistema Educativo Militar el que define la estructura de la ruta profesional a que debe responder la formación y perfiles de los recursos humanos, la cual, se materializa mediante el tránsito militar por las diferentes instituciones educativas y permite mantener permanentemente actualizados desde el soldado

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL CON MODIFICACIONES A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LA LEY ORGÁNICA DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS Y LA LEY DE DISCIPLINA DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS (EN MATERIA DE DISCIPLINA DE DISCENTES)

hasta el general, ya que la disposición de escuelas y cursos de formación, capacitación, aplicación, perfeccionamiento, actualización y de la especialidad permite una formación especializada en cada jerarquía que se obtenga en las funciones específicas que se habrán de desempeñar, conceptualizando estos cursos como:

- De formación: que propician una educación integral y armónica para el desarrollo profesional-militar, científico y tecnológico, humanístico, axiológico y físico-mental.
- De capacitación: aquellos con contenidos técnicos y particulares para el desempeño del militar en una función concreta.
- De aplicación: tienen como antecedentes cursos teóricos o prácticos que a través del principio "aprender a hacer haciendo", materializan la enseñanza de los tópicos militares.
- De perfeccionamiento: cursos relativos a las ramas del arte militar que tienen como finalidad complementar y mejorar el desempeño profesional; precedido de un curso de formación.
- De actualización: proporcionan conocimientos en las áreas profesionales y técnicas de acuerdo a las innovaciones que surgen de las diferentes disciplinas.
- De especialidad: enfocados al conocimiento y habilidad en un cuerpo específico de las ramas de la ciencia, la técnica y el arte.

La disciplina ha sido el pilar fundamental de la formación militar en México, por tanto, el sistema de educación de esta importante rama pública descansa, precisamente, en este mismo hilo conductor, por lo que todo aspecto legal que implique su fortalecimiento, tiene impacto no solo de carácter institucional sino en la vida de las personas, sobre todo a partir de las reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de los años 2018 y 2019 por las que se crea la Guardia Nacional y se incorpora la formación de sus elementos a las instituciones armadas del país, que si bien, no forma parte directa de este sistema educativo, si es parte de su esquema formativo integral y de las metodologías de enseñanza, capacitación y profesionalización que caracteriza al sistema educativo militar. Verbigracia, la

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL CON MODIFICACIONES A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LA LEY ORGÁNICA DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS Y LA LEY DE DISCIPLINA DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS (EN MATERIA DE DISCIPLINA DE DISCENTES)

formación educativa a través de la Licenciatura en Seguridad Pública, impartida en el Heroico Colegio Militar para la formación de los próximos mandos de la Guardia Nacional, como parte de la participación que se tiene de la Secretaría de Defensa Nacional y la Secretaría de Marina, con la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, en cumplimiento al sexto transitorio de la reforma Constitucional de creación de la Guardia Nacional de fecha 26 de marzo de 2019.¹

Ante las consideraciones citadas, para esta Comisión de Seguridad Ciudadana, las modificaciones constitucionales que dieron origen a la Guardia Nacional y por ende, comparten la esencia formativa del sistema educativo militar en lo que corresponde al diferenciador de la disciplina y la garantía de que al amparo de su sistema educativo y formativo, tiene un impacto indirecto en las tareas de Seguridad Pública que desarrolle, ya que toda mejora y ajuste al sistema castrense, de manera colateral repercute en un beneficio para quienes de manera indirecta son formados bajo criterios similares, como lo es la Guardia Nacional cuya atribución es la de ser el principal cuerpo de Seguridad Pública del país.

Precisamente, la propia naturaleza de la Seguridad Pública ha evolucionado como consecuencia de que, en las últimas décadas, ésta se convirtió en una de las mayores preocupaciones de nuestra sociedad ante la presencia de una delincuencia cada vez más violenta y organizada que evidenció la obsolescencia del anterior sistema de seguridad pública. Por ello, es claro que la ciudadanía al demandar una mayor eficacia en la prevención y protección, enfocaría sus exigencias en mejorar no solo en presencia sino en capacidades de respuesta y profesionalismo, de los elementos que tienen a su cargo esta importante función.

Ante este panorama, la respuesta del actual Gobierno Federal, fue la de crear toda una reingeniería de procesos administrativos, legales y constitucionales, a fin de fortalecer desde la disciplina y la honestidad que caracteriza a las Fuerzas Armadas, a los elementos del que hoy es, sin lugar a dudas, el principal cuerpo de seguridad pública del país, generando las condiciones para que hagan frente a los retos que la realidad plantea.

La sociedad mexicana en el contexto del cambio en las políticas públicas que acontecen en nuestra actualidad, espera que las instituciones del Estado muestren un funcionamiento eficiente y eficaz, así como un ejercicio ético en la gestión

¹ https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5555126&fecha=26/03/2019#gsc.tab=0

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL CON MODIFICACIONES A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LA LEY ORGÁNICA DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS Y LA LEY DE DISCIPLINA DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS (EN MATERIA DE DISCIPLINA DE DISCENTES)

pública, sobre todo en el tema de la seguridad en general, ya que como es sabido la percepción que se tiene sobre este tema no es nada satisfactoria; razón por la que es estimó conveniente que la Guardia Nacional fuese formada al amparo del sistema educativo militar, como consecuencia de la urgencia por dar respuesta a los ciudadanos que buscan la protección de sus derechos, sus bienes y sus libertades.

Por ello, resulta sumamente oportuno para esta Comisión de Seguridad Ciudadana, que se fortalezcan las capacidades institucionales de las Fuerzas Armadas desde su vertiente formativa, a fin de que se mantenga el estándar de disciplina, honestidad, lealtad a la patria y valor que le han caracterizado durante más de dos siglos de existencia.

Sin embargo, es preciso señalar que, la reforma propuesta agrega, entre otras, las expresiones referidas el término "discentes del Sistema Educativo Militar", sin considerar que ambas normas objeto de reforma, carecen de la definición conceptual del término "discente", el cual, resultaría innecesario mencionar en lo que respecta a la reforma a los incisos D y G de la fracción II del Artículo 170 de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, en virtud de que baste con mencionar en el inciso D, el enunciado que refiere al "Establecimiento de Educación Militar" con lo que ya quedarían incorporados a los supuestos de los que se ocupa dicho Artículo, referido a la baja definitiva del Ejército y Fuerza Aérea, por observar mala conducta.

De esta manera, se estima que la reforma a la Ley de Disciplina del Ejército y Fuerza Aérea Mexicana ya no sería necesaria en virtud de que la Ley de Educación Militar ya somete a los denominados "discentes" a los reglamentos y disposiciones aplicables, en donde el Reglamento de la Ley de Educación Militar del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos ya contempla la baja por mala conducta en los términos que se encuentra la reforma objeto de opinión.

Aunado a las anteriores observaciones, para esta Comisión de Seguridad Ciudadana, los ajustes normativos planteados en la Iniciativa presentada por el ciudadano Presidente de la República, licenciado Andrés Manuel López Obrador, representan un mensaje importante a la sociedad, respecto del fortalecimiento institucional, disciplina y vocación de servicio que deben tener las y los integrantes de las Fuerzas Armadas que egresen de su sistema educativo, por lo que con independencia de los ajustes normativos sugeridos, resultan oportunos y con independencia de destacar la visión y altura de miras de la propuesta, es menester afirmar que la disciplina, la

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL CON MODIFICACIONES A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LA LEY ORGÁNICA DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS Y LA LEY DE DISCIPLINA DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS (EN MATERIA DE DISCIPLINA DE DISCENTES)

vocación de servicio y el valor así como un profundo amor a la patria, son fundamentos que solamente y en ningún otro lugar de manera tan sólida, se podrán incorporar en la formación de mexicanas y mexicanos.

OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA

Por todo lo anteriormente expuesto, motivado y fundado, la Comisión de Seguridad Ciudadana emite la siguiente **OPINIÓN**:

PRIMERO. Del análisis de la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos y la Ley de Disciplina del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, en materia de disciplina de discentes, presentada por el Lic. Andrés Manuel López Obrador, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, esta Comisión concluye que son viables las modificaciones a la normatividad vigente.

SEGUNDO. Remítase a la Comisión de Defensa Nacional, para su incorporación al Dictamen correspondiente y efectos legales a que haya lugar.

Así se aprobó y votó en la Comisión de Seguridad Ciudadana el día 27 de noviembre de 2023 en el Palacio Legislativo de San Lázaro.

VI. CONSIDERACIONES FINALES DE LA COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL

Primera. El Congreso de la Unión se encuentra facultado para legislar las disposiciones en materia de organización del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos en términos de lo dispuesto en el artículo 73 fracción XIV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Segunda. El Sistema Educativo Militar es un componente fundamental para el Ejército y Fuerza Aérea, regulado por la Ley de Educación Militar del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos y su Reglamento, donde se encuentran las bases normativas de un sistema de formación riguroso y completo que capacita a los miembros de estas instituciones para desempeñar sus roles con eficiencia y profesionalismo.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL CON MODIFICACIONES A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LA LEY ORGÁNICA DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS Y LA LEY DE DISCIPLINA DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS (EN MATERIA DE DISCIPLINA DE DISCENTES)

Tercera. El servicio de las armas es radicalmente distinto al prestado en las instituciones civiles, ya que el mandato constitucional establecido por el artículo 89 fracción VI de nuestra ley fundamental deposita en las fuerzas armadas la responsabilidad de la salvaguarda de la seguridad interior y la defensa exterior.

Cuarta. La disciplina militar inculca en los miembros de las fuerzas armadas partiendo de la base de obediencia, honor, justicia y moral que permita a los elementos del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos desempeñarse de forma que se cumplan fiel y exactamente los deberes que prescriben las leyes y reglamentos militares.

Quinta. De conformidad con el artículo 139 del Reglamento de la Ley de Educación Militar del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos la baja es la separación de los discentes de las Instituciones Educativas.

Sexta. Las causales de baja de los discentes militares se encuentran establecidas en el artículo 140 del Reglamento de la Ley de Educación Militar del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, entre las que se encuentra contemplada en la fracción V, observar mala conducta, determinada por el Consejo de Honor de la Institución Educativa que se trate.

Séptima. El discente que se ubique en alguna de las causales de baja del artículo 140 del Reglamento de la Ley de Educación Militar del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, le será notificado el procedimiento correspondiente por escrito de forma fundada y motivada, otorgándosele quince días naturales para manifestar lo que a su derecho convenga, por lo que el procedimiento de baja cumple con el principio de legalidad y las formalidades del procedimiento administrativo.

Octava. Actualmente, el artículo 140 del Reglamento de la Ley de Educación Militar del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, permite que los discentes que causen baja del Sistema Educativo Militar puedan ser puestos a disposición de la Dirección General del arma o servicio correspondiente para continuar con su servicio encuadrado en el activo.

Novena. Se observa que la propuesta de reforma al artículo 170 fracción segunda incisos D y G de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, consiste en facultar al Secretario de la Defensa Nacional, para acordar la procedencia de baja definitiva de las fuerzas armadas de los discentes, así como la rescisión del contrato de enganche que hubieren suscrito por observar mala conducta determinada por el Consejo de Honor del Establecimiento de Educación Militar a que pertenezca.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL CON MODIFICACIONES A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LA LEY ORGÁNICA DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS Y LA LEY DE DISCIPLINA DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS (EN MATERIA DE DISCIPLINA DE DISCENTES)

Décima. Se observa que la reforma propuesta al artículo 36 de la Ley de Disciplina del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, consiste en facultar al Consejo de Honor para solicitar la baja del Ejército y Fuerza Aérea por determinación de mala conducta del personal discente del Sistema Educativo Militar.

Décima primera. Se advierte, que la propuesta de reforma crea un procedimiento nuevo de baja definitiva del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos de los discentes del Sistema Educativo Militar por acuerdo del Secretario de la Defensa Nacional a petición del Consejo de Honor del plantel militar de que se trate, previa determinación de mala conducta, sin que se altere o modifique el procedimiento de baja de discentes del Sistema Educativo Militar del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos.

Por lo tanto, al ser procedimientos individuados, podría no existir inconveniente jurídico para su incorporación en el marco legislativo, toda vez, que los procedimientos en análisis no son incompatibles ni contradictorios.

Décima segunda. Se advierte que la propuesta facultara al Consejo de Honor del plantel de Educación Militar correspondiente para realizar la determinación de la baja de los discentes mediante el procedimiento establecido en el Reglamento de la Ley de Educación Militar del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, sin que se cause baja definitiva o bien, de acuerdo a las características del caso concreto optar por la baja definitiva de las fuerzas armadas de acuerdo con lo propuesto en la reforma para la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos y la Ley de Disciplina del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos.

Décima tercera. Comentarios de técnica legislativa, en cuanto a la redacción y estructura de la disposición normativa que se propone reformar, con el objetivo de que sea fácilmente comprendida. Esta Comisión, se tienen observaciones las cuales fueron debidamente consultadas con personal de la Secretaria de la Defensa Nacional, ya que se consideró necesario hacer una corrección a la redacción del apartado D del artículo 170, párrafo primero, fracción II de la propuesta, a fin de señalar oportunidades en términos de claridad y precisión para que sea entendible para los y las destinatarias. Esto en virtud que en la propuesta había una doble repetición de la palabra "siempre" en la oración del último renglón, lo cual generaba una redacción no adecuada. La consulta a la SEDENA verso en consultar si el cambio de la redacción no afectaba de manera sustancial el sentido del artículo, considerando esta Institución correcta la corrección. Asimismo, se señala que el proyecto de iniciativa en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL CON MODIFICACIONES A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LA LEY ORGÁNICA DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS Y LA LEY DE DISCIPLINA DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS (EN MATERIA DE DISCIPLINA DE DISCENTES)

Décima cuarta. Derivado de la entrada en vigor de la propuesta en análisis de acuerdo con la facultad reglamentaria del Ejecutivo Federal establecida en el artículo 89 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, queda dentro de la competencia de dicho poder la adecuación correspondiente al Reglamento de la Ley de Educación Militar del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, para establecer los parámetros de aplicación exacta de la reforma.

Por lo que esta Comisión dictaminadora considera necesario por técnica legislativa, recorrer el artículo tercero transitorio para insertar la obligatoriedad del Poder Ejecutivo de adecuar el Reglamento en la materia y recorrer el artículo tercero transitorio de la propuesta original, para quedar como cuarto transitorio.

Décima quinta. Respecto del régimen transitorio se observa que se prevé que las erogaciones realizadas por motivo de la entrada en vigor del decreto se realizaran con cargo al presupuesto autorizado para la SEDENA, por lo que la propuesta podría no tener impacto presupuestario.

Asimismo, se advierte que el régimen transitorio a entera consideración de la Dictaminadora podría incluir la previsión de adecuación del Reglamento de la Ley de Educación Militar del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, en materia de baja definitiva de las fuerzas armadas a discentes a fin de proveer la exacta observancia de la reforma.

En mérito de lo antes expuesto, esta dictaminadora considera viable la propuesta de reforma, por lo que las y los diputados integrantes de la Comisión de Defensa Nacional sometemos a consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea el siguiente proyecto de:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS Y LA LEY DE DISCIPLINA DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS, EN MATERIA DE DISCIPLINA DE DISCENTES

Artículo Primero. - Se **reforma** el artículo 170, párrafo primero, fracción II, apartados D y G, de la Ley Orgánica del Ejército y fuerza Aérea Mexicanos, para quedar como sigue:

ARTICULO 170. ...

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL CON MODIFICACIONES A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LA LEY ORGÁNICA DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS Y LA LEY DE DISCIPLINA DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS (EN MATERIA DE DISCIPLINA DE DISCENTES)

I. ...

II. ...

A. a C. ...

D. Por observar mala conducta determinada por el Consejo de Honor de la Unidad, Dependencia o Establecimiento de Educación Militar a que pertenezcan, o por colocarse en situación de no poder cumplir con sus obligaciones militares, por causas no imputables a la Secretaría de la Defensa Nacional, tratándose del personal de Tropa, de los militares de la clase de Auxiliares y de los discentes del Sistema Educativo Militar, a quienes se les otorgará la garantía de audiencia en su defensa;

E. y F. ...

G. La rescisión del contrato de enganche o del de su renovación, para las y los Soldados, Cabos y discentes del Sistema Educativo Militar, a quienes se les otorgará la garantía de audiencia dentro de los quince días hábiles siguientes al de su notificación en los términos del Reglamento de Reclutamiento de Personal para el Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, y

H. ...

...

Artículo Segundo. Se **reforma** el artículo 36, párrafo primero, fracción III, de la Ley de Disciplina del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 36.- ...

I.- y II.- ...

III.- Acordar se solicite la baja del Ejército y Fuerza Aérea por determinación de mala conducta, para el personal de Tropa, militares de la clase de auxiliar y **discentes del Sistema Educativo Militar**, y

IV.- ...

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL CON MODIFICACIONES A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LA LEY ORGÁNICA DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS Y LA LEY DE DISCIPLINA DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS (EN MATERIA DE DISCIPLINA DE DISCENTES)

...

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto se realizarán con cargo al presupuesto autorizado para la Secretaría de la Defensa Nacional, por lo que no incrementará su presupuesto regularizable y no se autorizarán recursos adicionales para el ejercicio fiscal que se trate.

Tercero. En un plazo de 90 días naturales a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, el Ejecutivo Federal deberá realizar las adecuaciones normativas al Reglamento de la Ley de Educación Militar del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, en materia de baja definitiva de las fuerzas armadas de discentes, a fin de proveer la exacta observancia de la reforma.

Cuarto. Se derogan aquellas disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Así se acordó y votó en la Quinta Reunión Ordinaria de la Comisión de Defensa Nacional de la Honorable Cámara de Diputados de la LXV Legislatura, realizada en el Palacio Legislativo de San Lázaro el 28 de noviembre de 2023.

Comisión de Defensa Nacional

LISTA DE VOTACION REUNION N°: 15ª. Reunión Ordinaria FECHA 28-nov-2023

DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LA LEY ORGANICA DEL EJERCITO Y FUERZA AEREA MEXICANOS Y LA LEY DE DISCIPLINA DEL EJERCITO Y FUERZA AEREA MEXICANOS (EN MATERIA DE DISCIPLINA DE DISCENTES).

DIPUTADO

FAVOR

CONTRA

ABSTENCION

Presidencia

DIP. RICARDO VILLARREAL GARCÍA



Guanajuato

PAN

Secretaría

DIP. BARRERA SEPULVEDA SERGIO



Jalisco

MC

DIP. CARRILLO CUBILLAS MARIO MIGUEL



Puebla

MORENA

DIP. CASIQUE ZARATE JAVIER



Edo. de México

PRI

Comisión de Defensa Nacional

LISTA DE VOTACION REUNION N°: 15ª. Reunión Ordinaria FECHA 28-nov-2023

DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LA LEY ORGANICA DEL EJERCITO Y FUERZA AEREA MEXICANOS Y LA LEY DE DISCIPLINA DEL EJERCITO Y FUERZA AEREA MEXICANOS (EN MATERIA DE DISCIPLINA DE DISCENTES).

DIPUTADO

Secretaría

FAVOR

CONTRA

ABSTENCION

DIP. GONZÁLEZ CRUZ LUIS ARTURO



Baja California

PVEM



DIP. GUERRA MENA JUANITA



Morelos

MORENA



DIP. HERNÁNDEZ VILLANUEVA ROCÍO



Veracruz

MORENA



DIP. HUACUS ESQUIVEL FRANCISCO JAVIER



Michoacán

PRD



Comisión de Defensa Nacional

LISTA DE VOTACION REUNION N°: 15ª. Reunión Ordinaria FECHA 28-nov-2023

DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LA LEY ORGANICA DEL EJERCITO Y FUERZA AEREA MEXICANOS Y LA LEY DE DISCIPLINA DEL EJERCITO Y FUERZA AEREA MEXICANOS (EN MATERIA DE DISCIPLINA DE DISCENTES).

DIPUTADO

FAVOR

CONTRA

ABSTENCION

Secretaría

DIP. HUERTA LING GUILLERMO OCTAVIO



Ciudad de México

PAN



DIP. MARTÍNEZ DÍAZ ESTHER BERENICE



Nuevo León

MORENA



DIP. PÉREZ GARIBAY MARCO ANTONIO



Jalisco

MORENA



DIP. VÁZQUEZ GARCÍA DIONICIA



Estado de México

PT



Comisión de Defensa Nacional

LISTA DE VOTACION REUNION N°: 15ª. Reunión Ordinaria FECHA 28-nov-2023

DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LA LEY ORGANICA DEL EJERCITO Y FUERZA AEREA MEXICANOS Y LA LEY DE DISCIPLINA DEL EJERCITO Y FUERZA AEREA MEXICANOS (EN MATERIA DE DISCIPLINA DE DISCENTES).

DIPUTADO

FAVOR

CONTRA

ABSTENCION

Integrantes

DIP. ADAMS PEREYRA OLGA ZULEMA



Baja California

MC



DIP. FERNANDEZ NOROÑA JOSE GERARDO RODOLFO



Ciudad de México

PT



DIP. LÓPEZ CASARÍN JAVIER JOAQUÍN



Ciudad de México

PVEM



DIP. MARES COSSÍO HÉCTOR IRENEO



Baja California

MORENA



Comisión de Defensa Nacional

LISTA DE VOTACION REUNION N°: 15ª. Reunión Ordinaria FECHA 28-nov-2023

DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LA LEY ORGANICA DEL EJERCITO Y FUERZA AEREA MEXICANOS Y LA LEY DE DISCIPLINA DEL EJERCITO Y FUERZA AEREA MEXICANOS (EN MATERIA DE DISCIPLINA DE DISCENTES).

DIPUTADO

FAVOR

CONTRA

ABSTENCION

Integrantes

DIP. MARÍN DÍAZ FERNANDO



Ciudad de México

MORENA



DIP. MARTÍNEZ LÓPEZ JAIME



Michoacán

MORENA



DIP. MELGAR BRAVO LUIS ARMANDO



Chiapas

PVEM



DIP. MENDOZA ACEVEDO LUIS ALBERTO



Ciudad de México

PAN



Comisión de Defensa Nacional

LISTA DE VOTACION REUNION N°: 15ª. Reunión Ordinaria FECHA 28-nov-2023

DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LA LEY ORGANICA DEL EJERCITO Y FUERZA AEREA MEXICANOS Y LA LEY DE DISCIPLINA DEL EJERCITO Y FUERZA AEREA MEXICANOS (EN MATERIA DE DISCIPLINA DE DISCENTES).

DIPUTADO

FAVOR

CONTRA

ABSTENCION

Integrantes

DIP. PACHECO MARRUFO ROMMEL AGHMED



Yucatán

MORENA



DIP. PEREZ BERNABE JAIME HUMBERTO



Veracruz

MORENA







DIP. ROMÁN ÁVILA MARÍA GUADALUPE



Estado de México

MORENA







DIP. SÁNCHEZ RAMOS PALOMA



Sinaloa

PRI







Comisión de Defensa Nacional

LISTA DE VOTACION REUNION N°: 15ª. Reunión Ordinaria FECHA 28-nov-2023

DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LA LEY ORGANICA DEL EJERCITO Y FUERZA AEREA MEXICANOS Y LA LEY DE DISCIPLINA DEL EJERCITO Y FUERZA AEREA MEXICANOS (EN MATERIA DE DISCIPLINA DE DISCENTES).

DIPUTADO

FAVOR

CONTRA

ABSTENCION

Integrantes

DIP. ZARZOSA SÁNCHEZ EDUARDO



Estado de México

PRI

—

—

—

DIP. ZAVALA GÓMEZ DEL CAMPO MARGARITA ESTER



Ciudad de México

PAN

*con la reserva
1/argentina*

—

—

Fecha de Instalación: 13/10/2021

Grupo Parlamentario:

Composición actual

MOR	PAN	PR	PVEM	MC	PT	PRD				
12	7	4	3	2	2	1				31

Secretario Técnico: Mtra. Juana Mónica Arroyo Guzmán

DECIMA QUINTA REUNION ORDINARIA
LXV

Número de sesion:15

28 de noviembre de 2023

Reporte Votación por Tema

NOMBRE TEMA 4 Dictamen de la Iniciativa con proyecto de Decreto que reforma la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos y la Ley de Disciplina del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos (en materia de disciplina de discentes).

INTEGRANTES Comisión de Defensa Nacional

Diputado	Posicion	Firma
✓  Dionicia Vázquez García (PT)	Ausentes	B7D21C7C95F47D7B85CDBCD5FCD 965E8C29707AC0745FCBFBFD822D6 F775C4A8C99E3D13858A8E2DE5738 F3DC6BD59C66A1E585C3D0F0DA4F 3932718CAFA919F
 Eduardo Zarzosa Sánchez (PRI)	A favor	D36E9B811F581869183B34EB3D8E6 2B0977F380427E95CE676CA038F867 689DC1A31C1FC901CF256ABDEB67 4E275CB75A8AF3E9D8D61ECFD99E CB020A441B19B
 Esther Berenice Martínez Díaz (MORENA)	A favor	EC25EAE2B0A46F98A3BB8B616F79E 4937D525A9B0BA19C2BB4E650BDB A6EBE6ECF51B84A8F5A61907C8471 459872AECBB7912DDA3593A8CB8C D92035F28A4027
 Fernando Marín Díaz (MORENA)	A favor	E241CCEE4143DF3D110FA3D0A1D2 3EA858C318F85C8AFD9FFEA26648A B9BE1BED458CCF3F13FFE5BA83AF 9C1A559E90E5BA95405C0C3606DB6 C99B752230F7D1

DECIMA QUINTA REUNION ORDINARIA
LXV

Número de sesion:15

28 de noviembre de 2023

NOMBRE TEMA 4 Dictamen de la Iniciativa con proyecto de Decreto que reforma la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos y la Ley de Disciplina del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos (en materia de disciplina de discentes).

INTEGRANTES Comisión de Defensa Nacional



Francisco Javier Huacus Esquivel

(PRD)

A favor

298DBB571BB1B8EAC3318C079341F
 ADE756DB00D65D240A2EDE3CE227
 F216D10FD8CB735B4B6A10F9A6AF8
 BBEDD16C81EB907432988ABE88E89
 2A26901A88EC9



Guillermo Octavio Huerta Ling

(PAN)

A favor

9E20839F41C8492D8810CE678164E6
 FD1052FAEF8E5249B4B455BB97626
 5CFA7582384CF8DD81A310AD43C72
 B635FD1D4B60E74409857F2FBB7AC
 CA7BDCA6625



Héctor Ireneo Mares Cossío

(MORENA)

A favor

0021D11C7772C14260D2E96615A83
 BE51C6CDEB201970D3A8ABE21740
 255D119673BCBF2C92235BB20CB67
 6226AB102AD96CC8023CCA5D77A7
 E3ECC93929CCE5



Jaime Humberto Pérez Bernabe

(MORENA)

A favor

202D8090372E8A3ED091460E18BDD
 C5ACC5BD9D91DE22B75C2DB2C001
 70C477D37A8CF0DFA260048BE4001
 3614CDD0FE4E61F98A8793B0FCD40
 89B3E28668022



Jaime Martínez López

(MORENA)

Ausentes

21922238FC9CFF4E426C437CF5B01
 721B4BA7CD471C0F59C31AD49E477
 6E72686B6A7E025E62FE7184176A51
 B195E83E83E27DB32A07A01D59B82
 84F1BDDBB99

DECIMA QUINTA REUNION ORDINARIA
LXV

Número de sesion:15

28 de noviembre de 2023

NOMBRE TEMA 4 Dictamen de la Iniciativa con proyecto de Decreto que reforma la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos y la Ley de Disciplina del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos (en materia de disciplina de discentes).

INTEGRANTES Comisión de Defensa Nacional



Javier Casique Zárate

(PRI)

A favor

0B5DA28E8A5A3DA376369E0F8D55E
C905B137990EF18BAFE5BAB9C4659
E8A51CD0A8B842E5ED0BF51B955F3
A50EF89B5D1E8E56D57C25B6C760E
B521029C6418



Javier Joaquín López Casarín

(PVEM)

A favor

9BF15B4E08755C629FF4C49DCC1E2
CD710B3A941326689A2C53F9F3B48
F4967AF54BE6E6B682CF8017EE322
1FBFF63F4715CD3C93D49F13909B8
814C8A6E003B



José Gerardo Rodolfo Fernández Noroña

(PT)

Ausentes

B6FAFB6F575340943892CB6F5CE98
54D63BE67B5B14B056CB41107ED2E
670CCDE37B72F91BBBD4BDEFD134
62A03337B42E4E14BE3DE73F46C77
3C7A19C1236CA



Juanita Guerra Mena

(MORENA)

Ausentes

001B380C7BC1B77B28C6FC3C19F10
28672A762ECC4B1143D45EC26281E
C86456A11FDBAFB709B5F30D28D26
92B655DA88BA853ABC8C369511E4A
BB704F7CBC44



Luis Alberto Mendoza Acevedo

(PAN)

A favor

2AADD91DE1E15A05061A8AB472AC
536982AC0FDA8DF43D0FFD6D6342
ED5D4A2083454AB2441510A288878F
9EBF69EDADBAE5736AF1CDB27835
416C17F253C0FB

DECIMA QUINTA REUNION ORDINARIA
LXV

Número de sesion:15

28 de noviembre de 2023

NOMBRE TEMA 4 Dictamen de la Iniciativa con proyecto de Decreto que reforma la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos y la Ley de Disciplina del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos (en materia de disciplina de discentes).

INTEGRANTES Comisión de Defensa Nacional



Luis Armando Melgar Bravo

(PVEM)

Ausentes

42F2346F71DD7FBBC5FEB3A91A666
E480C0E5D6E2C08A141C4977172F3
443EA88F6C031F80D383B7E2F6C6E
5A318FDEC38B0446F94914D076A56
F1EFCC2A6812



Luis Arturo González Cruz

(PVEM)

Solo asistencia

F6156AC6F4260D18530846617FC1D9
36BD12152F428AE9BA3FA1A016B6C
9E08815B79F35BBE171E0C93896931
DB00CB6F403C6A30FFCC164A73653
8C481C0CF5



Marco Antonio Pérez Garibay

(MORENA)

A favor

E148B0006921AB762A1D0E787F6F9
D052466737048D368108C96ED7FB19
961E85300FAC095DBBF57FF64A75D
9EB63C7D323641E26FD362EA1611C
5469D217A3D



Margarita Ester Zavala Gómez del Campo

(PAN)

A favor

E085BC636FC5E4B4CAC1AAB864C1
97E4517CA6E5E83D1961200749DF5
C705658B7A2290EC51C5DD14CD9F
29F2C2DC8AB827A2640A0165F0C11
8C85A42D42CED4



María Guadalupe Román Ávila

(MORENA)

Ausentes

C679193D08E49285FCFCC528FBD22
B4601FA8EF7B8C1615C2D2C7B9AD
467B0FD6D477C05C77B117EDD5173
01492F133320FD8CB4C3B1CD4E74F
08CD286D9D05D






DECIMA QUINTA REUNION ORDINARIA
LXV

Número de sesion:15

28 de noviembre de 2023

NOMBRE TEMA 4 Dictamen de la Iniciativa con proyecto de Decreto que reforma la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos y la Ley de Disciplina del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos (en materia de disciplina de discentes).

INTEGRANTES Comisión de Defensa Nacional

✓		Ausentes	9CD8C60DED3AD48602B772F067F6F 26E688C4326906C425EB3C44A7A0B CA17A010623F1BCF4172DC3BCA6E A99377C17E72347ABA1652D48C279 879789553E39E
	Mario Miguel Carrillo Cubillas		
	(MORENA)		
		Abstención	C396D4A9C697DE637BA719AE1B10 A9CCF320FCA5E88DB4FEDF7DF96E 56DC3B1B64F57CF395F02A3EB5C68 5A000DF8BAC20BE1C1A7DE941F26 7D777DA8209A8EC
	Olga Zulema Adams Pereyra		
	(MC)		
		A favor	2B1E47371EF6E55867DFDA0802094 5506CCBD49EC9F62175C7AB63E03 C6D230FE0BF6E946FB9A9916C3F90 5213E661B9856EA31F2F22855222B5 599B247D6FDE
	Paloma Sanchez Ramos		
	(PRI)		
✓		Ausentes	4085296B35D8E0FD66301EFFDDBB9 B24B341BC47DFBC3462449174B61D D0A04DD8B096E0C0C4A7366F8B114 48A170978DA355B04EECAC7BC8AC 31BBBAC55ADB7
	Ricardo Villarreal García		
	(PAN)		
		A favor	3E6D96669B849B28ED8ADF605FAB5 59B86449BB928FDF686675BE5863B4 41954509E4B36DD3DF3E9E012F0D9 17F6301D963A758B4D0C4EFC06B20 3F1704D124E
	Rocío Hernández Villanueva		
	(MORENA)		

DECIMA QUINTA REUNION ORDINARIA
LXV

Número de sesion:15

28 de noviembre de 2023

NOMBRE TEMA 4 Dictamen de la Iniciativa con proyecto de Decreto que reforma la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos y la Ley de Disciplina del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos (en materia de disciplina de discentes).

INTEGRANTES Comisión de Defensa Nacional



Rommel Aghmed Pacheco Marrufo

(MORENA)



Sergio Barrera Sepúlveda

(MC)

Ausentes

DD7189C0891B7EEB2CB922AF873A5
9969F78DC088EFD29C7D8DD09BD9
A6E3D95AD32849D6C8215AE7CE451
192CF349751410D156618CFABD3AA
D91DBA3F86503

A favor

4E487D4B4CE4C3C3A43ABD8687615
007DBC696F2D27BE2AD2BD1DCC9
C89C0EDF2385D5BB32BB6058BA796
7BC0ED6818ED502D2E9159B92AE7
AA6BFAF42F21EA7

Total 26

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 15, PÁRRAFO PRIMERO Y FRACCIÓN I, DE LA LEY PARA LA COMPROBACIÓN, AJUSTE Y COMPUTO DE SERVICIOS EN EL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS, SUSCRITA POR EL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO FEDERAL.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Defensa Nacional, le fue turnada para su estudio, análisis y elaboración del dictamen correspondiente, a la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma la Ley para la Comprobación, Ajuste y Cómputo de Servicios en el Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, para duplicar el cómputo de tiempo de operaciones, presentada por el Lic. Andrés Manuel López Obrador, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.

Esta Comisión Legislativa que suscribe, con fundamento a lo dispuesto en los artículos 39, numeral 1 y numeral 2 fracción XIV y 45 numeral 6, incisos e) y f), ambos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como por los artículos 80, numeral 1, fracción II, 81 numeral 2, 84,85, 157, numeral 1, fracción 1, 158 numeral 1, fracción IV y 167, numeral 4 y demás aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, se somete a consideración de esta Honorable Asamblea el presente Dictamen al tenor de lo siguiente:

METODOLOGÍA

- I. En el capítulo "**ANTECEDENTES**", se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, del recibo de turno para el Dictamen de la Iniciativa y de los trabajos previos de la Dictaminadora.
- II. En el capítulo "**CONTENIDO DE LA INICIATIVA**", se sintetiza el alcance de la iniciativa de mérito

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 15, PÁRRAFO PRIMERO Y FRACCIÓN I, DE LA LEY PARA LA COMPROBACIÓN, AJUSTE Y COMPUTO DE SERVICIOS EN EL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS

- III. En el capítulo "**COMENTARIOS JURÍDICOS DE ORDEN CONVENCIONAL, CONSTITUCIONAL, LEGAL**" se analizan los alcances de la iniciativa en comento.
- IV. En el capítulo "**EVALUACION DEL IMPACTO PRESUPUESTARIO**" esta Comisión expresa los argumentos de valoración del impacto presupuestario solicitado al Centro de Estudios de las Finanzas Públicas.
- V. En el capítulo "**CONSIDERACIONES FINALES DE LA COMISION**", la Comisión expresa los argumentos de valoración de la Iniciativa y de los motivos que sustentan la resolución de esta Comisión Dictaminadora.

I. ANTECEDENTES

1. Con fecha 17 de octubre de 2023, el Lic. Andrés Manuel López Obrador, Presidente de la República, remitió la presente iniciativa materia de este dictamen.
2. Mediante el oficio D.G.P.L. 65-II-6-2697 y número de expediente 8933, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, turnó dicha Iniciativa con Proyecto de Decreto a la Comisión de Defensa Nacional, para su análisis y dictamen.
3. El 18 de octubre de 2023, se recibió en las oficinas de la Comisión de Defensa Nacional el expediente legislativo en comento.

II. OBJETIVO Y DESCRIPCIÓN DE LA INICIATIVA

El iniciante expresa que su iniciativa pretende:

Incrementar al doble el computo de tiempo de servicio que preste el personal militar cuando se encuentre en operaciones, con el propósito de reconocer su esfuerzo por el desempeño de trabajo de alto riesgo o especializado para alentar su permanencia en el Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 15, PÁRRAFO PRIMERO Y FRACCIÓN I, DE LA LEY PARA LA COMPROBACIÓN, AJUSTE Y COMPUTO DE SERVICIOS EN EL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS

Se agrega que, con dicha medida, "el personal militar tendrá mayores incentivos para lograr prolongar su permanencia en la Fuerza Armada a que este adscrito" y que esto "redundará en una mayor optimización de su experiencia, preparación y especialización, al tiempo que podrá disfrutar de mejorar en su calidad de vida y de su familia al momento de tramitar su retiro". Expresa que, inclusive, esto será un ahorro porque la Secretaría de la Defensa Nacional destinará recursos para la permanencia y no para la formación de personal de nuevo ingreso.

En términos normativos, se fundamenta la modificación en el artículo 73, fracción XIV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) en relación a la facultad del Congreso de la Unión para "levantar y sostener a las instituciones armadas de la Unión" y, agrega que el artículo 123, párrafo segundo, apartado B, fracción XIII, párrafo primero, de la misma CPEUM, expresa que "los militares se regirán por sus propias leyes".

En términos sustantivos, el iniciante fundamenta su propuesta en relación con las operaciones que realiza el personal militar, para ello se hace un elenco de operaciones para la paz y seguridad desarrolladas entre 2018 y 2024, operaciones de erradicación intensiva, de intercepción terrestre, de apoyo a petroleros mexicanos, de instalaciones aduaneras de la Agencia Nacional de Aduanas de México, de aplicación del Plan DN-II-E, de operaciones de paz. Agrega que:

A pesar de que, en estas operaciones, el personal militar arriesga su vida, no se duplica el computo del tiempo que ocupa mientras se encuentra comisionado, como ocurre con el personal en operación de campaña.

Finalmente se expresa que el artículo 15 de la Ley para la Comprobación, Ajuste y Computo de Servicios en el Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos (LCACSEFAM) dispone en su fracción I un abono doble de tiempo para el militar que se encuentra en campaña pero que:

No se hace mención del personal militar que se encuentre en operaciones en materia de seguridad pública y seguridad interior, así como en actividades de apoyo a la población civil y operaciones de paz.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 15, PÁRRAFO PRIMERO Y FRACCIÓN I, DE LA LEY PARA LA COMPROBACIÓN, AJUSTE Y COMPUTO DE SERVICIOS EN EL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS

Con la finalidad de generar claridad en el análisis de cuenta, se presenta en cuadro comparativo, tanto el texto vigente como el de la propuesta materia de la iniciativa, a saber:

LEY PARA LA COMPROBACIÓN, AJUSTE Y CÓMPUTO DE SERVICIOS EN EL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 15.- Se abonará doble tiempo al militar que:</p> <p>I. Se encuentre en campaña;</p> <p>De la II a la IV. ...</p>	<p>Artículo 15.- Se abonará doble tiempo al personal militar que:</p> <p>I. Se encuentre en campaña o en operaciones;</p> <p>De la II a la IV. ...</p>
	<p>Transitorios</p> <p>Primero. - El presente decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p>Segundo. - Se derogan aquellas disposiciones que se opongan al presente decreto.</p> <p>Tercero. - Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente decreto se realizaran con cargo al presupuesto aprobado para los ejecutores del gasto en el presente ejercicio fiscal, por lo que no se autorizaran recursos adicionales para tales efectos.</p>

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 15, PÁRRAFO PRIMERO Y FRACCIÓN I, DE LA LEY PARA LA COMPROBACIÓN, AJUSTE Y COMPUTO DE SERVICIOS EN EL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS

III. EVALUACION DEL IMPACTO PRESUPUESTARIO

Esta Comisión solicitó mediante oficio en línea # 001600 la valoración de impacto presupuestario, de la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma la Ley para la Comprobación, Ajuste y Cómputo de Servicios en el Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, a fin de duplicar el cómputo de tiempo en operaciones, propuesta por el Ejecutivo Federal al Centro de Estudios de las Finanzas Públicas.

Una vez analizada la iniciativa, el Centro de Estudios señaló que:

La iniciativa tiene por objeto abonar el doble de tiempo de servicio al personal que se encuentre en operaciones. Para ello se reforma el artículo 15, fracción I de la Ley para la Comprobación, Ajuste y Cómputo de Servicios en el Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos.

De dicha modificación, se presenta el siguiente análisis: Como se indica anteriormente la iniciativa señala que adicional a las campañas, durante las operaciones se abonará el doble de tiempo de servicio a los efectivos. Esto traería consigo algunos beneficios que son determinados conforme al tiempo de servicio que ha desempeñado el personal. Conforme al artículo 21 de la Ley para la Comprobación, Ajuste y Cómputo de Servicios en el Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos el tiempo de servicio se utiliza para la aplicación de la Ley de Ascensos y Recompensas del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos y su Reglamento.

A) Ascensos

Dentro de la fracción I del artículo 8 la Ley de Ascensos y Recompensas se establece que en tiempos de paz uno de los factores determinantes para los ascensos es el tiempo de servicio. En sus artículos 18, 20 y 34 se señalan los requisitos de tiempo para poder participar en los concursos de selección para el ascenso, así como la promoción superior.

Por lo que respecta a los ascensos en tiempos de guerra, dentro del ordenamiento se hace mención en los artículos 46 y 47 que estos podrán ser otorgados para premiar actos de reconocido valor o de extraordinario mérito en el desarrollo de las operaciones de guerra, así como por necesidades de la situación o para cubrir las

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 15, PÁRRAFO PRIMERO Y FRACCIÓN I, DE LA LEY PARA LA COMPROBACIÓN, AJUSTE Y COMPUTO DE SERVICIOS EN EL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS

vacantes que ocurran. Esto mediante el procedimiento que determine el Presidente, sin que sea necesario que concurran en los beneficiados los requisitos exigidos para los ascensos en tiempo de paz.

Si bien con estas modificaciones podrían aspirar a un ascenso de manera temprana, la eventual aprobación de la propuesta no crea nuevas plazas, por lo que dicha reforma no generaría un impacto presupuestario.

B) Condecoraciones

En el caso de las condecoraciones, se hace referencia a aquella otorgada por perseverancia del artículo 60. Esta premia a los servicios ininterrumpidos en el activo, a los miembros del Ejército y Fuerza Aérea.

No obstante, en el artículo 61 se señala que para computar los servicios a los que se refiere el artículo anterior, únicamente se tomarán en cuenta los prestados sin abonos de tiempo. Por lo que no se vería afectado su otorgamiento con la aprobación de la iniciativa, y por lo tanto no generaría un impacto presupuestario.

C) Retiro e incapacidad

En la Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas se señala que los años de servicio son factores y requisitos determinantes para el cálculo y otorgamiento de varios beneficios.

- En los artículos 31 y 33 se indica que estos serán parte de la estimación para el haber de retiro de los militares.
- En los artículos 34 y 35 respecto al retiro por incapacidad.
- Los artículos 36 y 37 refieren a la compensación por tiempos de servicio.
- En los artículos 87 y 89 para la suma asegurada del Seguro de Vida Militar.

De lo anterior se comenta que, con la eventual aprobación de la iniciativa, los militares que sean desplegados en operaciones tendrían acceso en mayor cantidad y/o de manera temprana a los beneficios mencionados. Esto generaría una presión para el Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas y por consiguiente al Presupuesto de Egresos de la Federación.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 15, PÁRRAFO PRIMERO Y FRACCIÓN I, DE LA LEY PARA LA COMPROBACIÓN, AJUSTE Y COMPUTO DE SERVICIOS EN EL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS

No obstante, se hace referencia al artículo tercero transitorio donde se señala que las erogaciones que se generasen por la entrada en vigor de la iniciativa se harán con cargo al presupuesto aprobado y no se autorizarán recursos adicionales. Es por lo anterior que **se concluye que la eventual aprobación no generará un impacto presupuestario.**

IV. CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN

Primera. El artículo 73, fracción XIV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) establece que:

Para levantar y sostener a las instituciones armadas de la Unión, a saber: Ejército, Marina de Guerra y Fuerza Aérea Nacionales, y para reglamentar su organización y servicio.

Segunda. Las operaciones militares que se desarrollan en el territorio nacional se derivan de las cinco Misiones Generales del Ejército y Fuerza Aérea mexicanos, atendiendo a las necesidades del país y a los ordenamientos emanados del Comandante Supremo de las Fuerzas Armadas, los cuales están sustentados en lo que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Tercera. El despliegue y operación del Ejército, obedece a las necesidades en cuanto a la extensión territorial, división política y la situación interna del país; la cual permite hacer presencia en casi todo el territorio nacional.

Cuarta. Estas operaciones tienen como propósito salvaguardar el orden interno, garantizar la seguridad de la población y de las instituciones, mediante el debilitamiento de las organizaciones delictivas y restándoles influencia con la base social.

Quinta. Atendiendo a cuestiones de técnica legislativa resulta adecuada una definición expresa de los elementos configurativos de la expresión "operaciones". De esta manera, resultar coherente con los principios de certeza y seguridad normativa.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 15, PÁRRAFO PRIMERO Y FRACCIÓN I, DE LA LEY PARA LA COMPROBACIÓN, AJUSTE Y COMPUTO DE SERVICIOS EN EL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS

Sexta. Resulta justo incrementar al doble el cómputo de tiempo de servicio que preste el personal militar cuando se encuentre en operaciones, con el propósito de reconocer su esfuerzo por el desempeño de trabajo de alto riesgo o especializado y alentar su permanencia en el Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos.

Séptima. Esta Comisión reconoce que con esta reforma se pretenden también tres objetivos: dar incentivos al personal militar desplegado en operaciones, alentar su permanencia y generar ahorros derivados de la formación de personal nuevo.

Octava. Esta iniciativa da claridad y certidumbre a lo ya estipulado en el mismo precepto que se está adicionando ya que la legislación no menciona que el personal militar actualmente se encuentra en operaciones en materia de seguridad pública y seguridad interior, así como en actividades de apoyo a la población civil y operaciones de paz.

Novena. Se logra tener mayores incentivos para prolongar la permanencia en la Fuerza Armada a la que el militar esté adscrito, lo que redundará en una mayor optimización de su experiencia, preparación y especialización, al tiempo que podrá disfrutar de mejoras en su calidad de vida y de su familia al momento de tramitar su retiro.

Décima. En relación al régimen transitorio, la disposición tercera expresa que "no se autorizaran recursos adicionales" y que se realizaran "con cargo al presupuesto aprobado para los ejecutores del gasto en el presente ejercicio fiscal. No obstante, se hace referencia al artículo tercero transitorio donde se señala que las erogaciones que se generasen por la entrada en vigor de la iniciativa se harán con cargo al presupuesto aprobado y no se autorizarán recursos adicionales. Por lo que esta Comisión de Defensa Nacional solicitó al Centro de Estudios de las Finanzas Públicas el impacto presupuestario de la propuesta, concluyendo el citado Centro que la eventual aprobación no generará un impacto presupuestario.

En mérito de lo antes expuesto, esta dictaminadora considera viable la propuesta de reforma, por lo que las y los diputados integrantes de la Comisión de Defensa Nacional sometemos a consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea el siguiente proyecto de:

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 15, PÁRRAFO PRIMERO Y FRACCIÓN I, DE LA LEY PARA LA COMPROBACIÓN, AJUSTE Y COMPUTO DE SERVICIOS EN EL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS

DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 15 DE LA LEY PARA LA COMPROBACIÓN, AJUSTE Y CÓMPUTO DE SERVICIOS EN EL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS, PARA DUPLICAR EL CÓMPUTO DE TIEMPO EN OPERACIONES

Artículo Único. - Se reforma el artículo 15, párrafo primero y fracción I, de la Ley para la Comprobación, Ajuste y Cómputo de Servicios en el Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 15.- Se abonará doble tiempo al **personal** militar que:

I. Se encuentre en campaña **o en operaciones;**

II. a IV. ...

TRANSITORIOS

Primero. - El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. - Se derogan aquellas disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Tercero. - Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto se realizarán con cargo al presupuesto aprobado para los ejecutores del gasto en el presente ejercicio fiscal, por lo que no se autorizarán recursos adicionales para tales efectos.

Así se acordó y votó en la Décima Quinta Reunión Ordinaria de la Comisión de Defensa Nacional de la Honorable Cámara de Diputados de la LXV Legislatura, realizada en el Palacio Legislativo de San Lázaro el — de noviembre de 2023.

Comisión de Defensa Nacional

LISTA DE VOTACION REUNION N°: 15ª. Reunión Ordinaria FECHA 28-nov-2023

DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LA LEY PARA LA COMPROBACION, AJUSTE Y COMPUTO DE SERVICIOS EN EL EJERCITO Y FUERZA AEREA MEXICANOS, PARA DUPLICAR EL COMPUTO DE TIEMPO DE OPERACIONES.

DIPUTADO

FAVOR

CONTRA

ABSTENCION

Presidencia

DIP. RICARDO VILLARREAL GARCÍA



Guanajuato

PAN




Secretaría

DIP. BARRERA SEPULVEDA SERGIO



Jalisco

MC



DIP. CARRILLO CUBILLAS MARIO MIGUEL



Puebla

MORENA




DIP. CASIQUE ZARATE JAVIER



Edo. de México

PRI



















Comisión de Defensa Nacional

LISTA DE VOTACION REUNION N°: 15ª. Reunión Ordinaria FECHA 28-nov-2023

DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LA LEY PARA LA COMPROBACION, AJUSTE Y COMPUTO DE SERVICIOS EN EL EJERCITO Y FUERZA AEREA MEXICANOS, PARA DUPLICAR EL COMPUTO DE TIEMPO DE OPERACIONES.

DIPUTADO

			FAVOR	CONTRA	ABSTENCION
Secretaría					
DIP. HUERTA LING GUILLERMO OCTAVIO					
	Ciudad de México	PAN			
DIP. MARTÍNEZ DÍAZ ESTHER BERENICE					
	Nuevo León	MORENA			
DIP. PÉREZ GARIBAY MARCO ANTONIO					
	Jalisco	MORENA			
DIP. VÁZQUEZ GARCÍA DIONICIA					
	Estado de México	PT			

Comisión de Defensa Nacional

LISTA DE VOTACION REUNION N°: 15ª. Reunión Ordinaria FECHA 28-nov-2023

DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LA LEY PARA LA COMPROBACION, AJUSTE Y COMPUTO DE SERVICIOS EN EL EJERCITO Y FUERZA AEREA MEXICANOS, PARA DUPLICAR EL COMPUTO DE TIEMPO DE OPERACIONES.

DIPUTADO

FAVOR

CONTRA

ABSTENCION

Integrantes

DIP. ADAMS PEREYRA OLGA ZULEMA



Baja California

MC



DIP. FERNANDEZ NOROÑA JOSE GERARDO RODOLFO



Ciudad de México

PT



DIP. LÓPEZ CASARÍN JAVIER JOAQUÍN



Ciudad de México

PVEM



DIP. MARES COSSÍO HÉCTOR IRENEO



Baja California

MORENA



Comisión de Defensa Nacional

LISTA DE VOTACION REUNION N°: 15ª. Reunión Ordinaria FECHA 28-nov-2023

DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LA LEY PARA LA COMPROBACION, AJUSTE Y COMPUTO DE SERVICIOS EN EL EJERCITO Y FUERZA AEREA MEXICANOS, PARA DUPLICAR EL COMPUTO DE TIEMPO DE OPERACIONES.

DIPUTADO

FAVOR

CONTRA

ABSTENCION

Integrantes

DIP. MARÍN DÍAZ FERNANDO



Ciudad de México

MORENA

DIP. MARTÍNEZ LÓPEZ JAIME



Michoacán

MORENA



DIP. MELGAR BRAVO LUIS ARMANDO



Chiapas

PVEM

DIP. MENDOZA ACEVEDO LUIS ALBERTO



Cuidad de México

PAN

Comisión de Defensa Nacional

LISTA DE VOTACION REUNION N°: 15ª. Reunión Ordinaria FECHA 28-nov-2023

DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LA LEY PARA LA COMPROBACION, AJUSTE Y COMPUTO DE SERVICIOS EN EL EJERCITO Y FUERZA AEREA MEXICANOS, PARA DUPLICAR EL COMPUTO DE TIEMPO DE OPERACIONES.

DIPUTADO

Secretaría

FAVOR

CONTRA

ABSTENCION

DIP. GONZÁLEZ CRUZ LUIS ARTURO



Baja California

PVEM



DIP. GUERRA MENA JUANITA



Morelos

MORENA



DIP. HERNÁNDEZ VILLANUEVA ROCÍO



Veracruz

MORENA



DIP. HUACUS ESQUIVEL FRANCISCO JAVIER



Michoacán

PRD



Comisión de Defensa Nacional

LISTA DE VOTACION REUNION N°: 15ª. Reunión Ordinaria FECHA 28-nov-2023

DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LA LEY PARA LA COMPROBACION, AJUSTE Y COMPUTO DE SERVICIOS EN EL EJERCITO Y FUERZA AEREA MEXICANOS, PARA DUPLICAR EL COMPUTO DE TIEMPO DE OPERACIONES.

DIPUTADO

FAVOR

CONTRA

ABSTENCION

Integrantes

DIP. PACHECO MARRUFO ROMMEL AGHMED



Yucatán

MORENA

DIP. PEREZ BERNABE JAIME HUMBERTO



Veracruz

MORENA

DIP. ROMÁN ÁVILA MARÍA GUADALUPE



Estado de México

MORENA

DIP. SÁNCHEZ RAMOS PALOMA



Sinaloa

PRI

Comisión de Defensa Nacional

LISTA DE VOTACION REUNION N°: 15ª. Reunión Ordinaria FECHA 28-nov-2023

DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LA LEY PARA LA COMPROBACION, AJUSTE Y COMPUTO DE SERVICIOS EN EL EJERCITO Y FUERZA AEREA MEXICANOS, PARA DUPLICAR EL COMPUTO DE TIEMPO DE OPERACIONES.

DIPUTADO

FAVOR

CONTRA

ABSTENCION

Integrantes

DIP. ZARZOSA SÁNCHEZ EDUARDO



Estado de México

PRI



DIP. ZAVALA GÓMEZ DEL CAMPO MARGARITA ESTER



Ciudad de México

PAN

Margarita Zavala



Fecha de Instalación: 13/10/2021

Grupo Parlamentario:

Composición actual

MOR	PAN	PR	PVEM	MC	PT	PRD				
12	7	4	3	2	2	1				31

Secretario Técnico: Mtra. Juana Mónica Arroyo Guzmán

DECIMA QUINTA REUNION ORDINARIA
LXV





Número de sesion:15

28 de noviembre de 2023

Reporte Votación por Tema

NOMBRE TEMA 5 Dictamen de la Iniciativa con proyecto de Decreto que reforma la Ley para la Comprobación, Ajuste y Cómputo de Servicios en el Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, para duplicar el cómputo de tiempo de operaciones.

INTEGRANTES Comisión de Defensa Nacional

Diputado	Posicion	Firma
 Dionicia Vázquez García (PT)	Ausentes	A86FE21E0555F8C8DF9BE92715322 F5C8BA3FF030332E23FD474CF888C 1ADB93318A3ABDE2010B5B65AC379 0C0F41274B32AD2F72644A5D2F753 559F84387905
 Eduardo Zarzosa Sánchez (PRI)	A favor	E831AA90CBF4954CF2AD2572E077E 2CC9DA7F9B5279CEE892CB77151F D930FF770931151042CEBFD2952C8 60DCF4C55C043922BF2A992597C30 0681EB3BC3AD5
 Esther Berenice Martínez Díaz (MORENA)	A favor	17A445DB81D68D8C416C942043B0D 7B82FAA0762BA01F5DFAF7EFCE218 5E27FEA52ACF4F3F48BDEF0F21C19 EE5D8487CE34AA52E5204BBB1C57 B100B857B0287
 Fernando Marín Díaz (MORENA)	A favor	C70FE35F344D6B6B8085A0ABE2831 90F3D5AF53E168DC15DCEEB70D31 4823E772C3F93F3A538463B03E255E 643C575BECDE722F58F164897DD09 A263EE79011A

DECIMA QUINTA REUNION ORDINARIA
LXV

Número de sesion:15

28 de noviembre de 2023

NOMBRE TEMA 5 Dictamen de la Iniciativa con proyecto de Decreto que reforma la Ley para la Comprobación, Ajuste y Cómputo de Servicios en el Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, para duplicar el cómputo de tiempo de operaciones.

INTEGRANTES Comisión de Defensa Nacional



Francisco Javier Huacus Esquivel

(PRD)

A favor

5E3DDB7A19DEBDFEA525265CE399
A84D80F2508A31CF6BF37E025D0ED
19429AFDB0DD2EBB49E928AD058
900EECF30FB9753E2AC0D3E2F36
FFDF45BD064A34C



Guillermo Octavio Huerta Ling

(PAN)

A favor

2ED0AF82CA342296BD9FBFFF475D5
248DA4229368CAE9EE29C14A611D6
1276DEA46CD9806795092CBAD10F3
0554425BDC87A7B0407CB987350D9
7DF7642BEEBF



Héctor Ireneo Mares Cossío

(MORENA)

A favor

8554CAFF6DE773A920A6B83B68889
5FC0AD18EEC35CF0DA4AE58E5C3F
EF30302CE20A05EC5161DD5E79AC
776673F5FC5B57FB184A643F33B129
04BFA696D0A34



Jaime Humberto Pérez Bernabe

(MORENA)

A favor

CBC024807DB48CA009EE823EB9AA
237EF9E4C5A10AE1C5A5716FB1188
595C09A6650B537A9E65F753114E6B
9ECAD1200F65F448F4CB12B704813
774542445961



Jaime Martínez López

(MORENA)

Ausentes

A840B86C1329CDF4A70C5D8DD65B
7B9D146B55A05EDEE0D7F376D265B
FBE86DBC68BA40B8CEA2A5BBA813
8A2148D5938EE01CDEF69F96023C3
4919F5F7DD4848

**DECIMA QUINTA REUNION ORDINARIA
LXV**

Número de sesion:15

28 de noviembre de 2023

NOMBRE TEMA 5 Dictamen de la Iniciativa con proyecto de Decreto que reforma la Ley para la Comprobación, Ajuste y Cómputo de Servicios en el Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, para duplicar el cómputo de tiempo de operaciones.

INTEGRANTES Comisión de Defensa Nacional



Javier Casique Zárate

(PRI)

A favor

D4384E3421375F577FEDB8EAD753F
5301F2505DD3A2EDFC99A3C8ABF4
6448E3B1EDDFD8D0C4B0543E784E3
4D0C24A280281DA18EFA0D6C60780
AC2D01DAC2825



Javier Joaquín López Casarín

(PVEM)

A favor

61D49EBCCDA8E1B444BF1AC6D0B7
8882C1807DB353D72A7FFB3AA0E95
5C83934BA845F1CCE66BEBE577643
861822FFF1E6E91255B31152032B99
E022C5B191F7



José Gerardo Rodolfo Fernández Noroña

(PT)

Ausentes

48D40113F16683A6BCDD17AA296FC
00DF6BD6C8110BC4F2CA5867B82
AAA52DC16F5B0314CDE058BADB3C
8FFC7C91404AC28B355DFDE5E0B2
C7ACB2C95E571B5



Juanita Guerra Mena

(MORENA)

Ausentes

5C7F59641D9BAE8B7447895BBEA40
9FD4B80203C34AEE3379AFE21990D
225B753CBE70A37F78D5AD9B12B70
FCFB93AF2C6894B00CA42BB4AE43
1B373EE066842



Luis Alberto Mendoza Acevedo

(PAN)

A favor

00AF67E06D9D7B73B6C10171F4CB2
82FBB425CF2F05CEA8E0C6261FCD
825FCF485CBCAD0504CCC475DD67
D2205CCEBE69816B5F57F9AF92B94
4277E089821334

**DECIMA QUINTA REUNION ORDINARIA
LXV**

Número de sesion:15

28 de noviembre de 2023

NOMBRE TEMA 5 Dictamen de la Iniciativa con proyecto de Decreto que reforma la Ley para la Comprobación, Ajuste y Cómputo de Servicios en el Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, para duplicar el cómputo de tiempo de operaciones.

INTEGRANTES Comisión de Defensa Nacional



Luis Armando Melgar Bravo

(PVEM)

A favor

AB1F251224D6F38270598A9C383F9F
100A7F4589BEDE126ED9FC7441781
282D27460FAF08DDB6E598818BFF5
7CCE806FC7CBF9D25114FD0A4304
FDEA6501D106



Luis Arturo González Cruz

(PVEM)

A favor

807C8684071A8DAA12F0566CB1379
3922D4BE4F0FE5B38EF5795F0E248
F41064FF499B05A714C62183D1D58
BAB774416B88769361A1B84928FA9B
6410B6146B2



Marco Antonio Pérez Garibay

(MORENA)

A favor

CBE1709DA47323BC9C44AB972082F
3F84E662E7FE44C2FD156D4FD304B
4418189BD9A6B812DB23DFCCDE94
BD24D793ECCC88E77FD1A2D46ACF
E0E2504510A3F0



Margarita Ester Zavala Gómez del Campo

(PAN)

A favor

AE5217CC8240D25E24A6610CE3BA8
15B44751454D0C12A5788C1E4647B2
B4CEFF8913222F59500A5DFA9379D
C756FA747396953E679517927FBB93
F4FF0B22CE



María Guadalupe Román Ávila

(MORENA)

Ausentes

23BF680A9E0414E03646CCF571CF9
6E587BDA6243B0EC88B75DDC5AD7
67F88E40FBD4D2E3A9EF44526B969
56E401305AC21A1D29E0E279B0EF9
6F49B666A9194

DECIMA QUINTA REUNION ORDINARIA
LXV

Número de sesion:15

28 de noviembre de 2023

NOMBRE TEMA 5 Dictamen de la Iniciativa con proyecto de Decreto que reforma la Ley para la Comprobación, Ajuste y Cómputo de Servicios en el Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, para duplicar el cómputo de tiempo de operaciones.

INTEGRANTES Comisión de Defensa Nacional

✓



Mario Miguel Carrillo Cubillas

(MORENA)

Ausentes

DA5F2DA64CFAAD1043B894AA0933
1F007F1E7F4AE35B37165FF524CBE
E9F99B6932B5628EA97905D350B682
FD674B99E7EAA1FE1A534F0E5555A
A5B46FD739C7



Olga Zulema Adams Pereyra

(MC)

A favor

B90E503A9B9BDAB0FC8C59B91B4E
E56155352AAD3B848C99B597ABA8D
567F450798260631A7B6187C4642BB
935B6FD80902D603B8F6B3689BF944
8ED0035FDA4



Paloma Sanchez Ramos

(PRI)

A favor

9F2F062F534A78E00A9B806E3D3E8
3DE6F6A8A82530A0962D570CCEEC35
11C108ABC62D250487761D8DF7030
F2DAA2D15C0A4372AE14D9897A926
C0106D2438EE

✓



Ricardo Villarreal García

(PAN)

Ausentes

5164D3FDA1565BE871A9BEB2A66A0
44DB7CF92584D2CA411E56043FCC7
83850E39A8AF506695B3F3E51C83A3
53A83237C8CE708EC39DB9AEC9F3
501CA1B1DB38



Rocío Hernández Villanueva

(MORENA)

A favor

92309DA64F75196964CF72A208BD40
76F75636DB0FFAE1FCA72025D6738
103D53B8BF2455553C67913C7FDB8
48385BB0B4BFD1795E8DFBE74C32A
B7B80DD120C

DECIMA QUINTA REUNION ORDINARIA
LXV

Número de sesion:15

28 de noviembre de 2023

NOMBRE TEMA 5 Dictamen de la Iniciativa con proyecto de Decreto que reforma la Ley para la Comprobación, Ajuste y Cómputo de Servicios en el Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, para duplicar el cómputo de tiempo de operaciones.

INTEGRANTES Comisión de Defensa Nacional

✓



Rommel Aghmed Pacheco Marrufo

(MORENA)

Ausentes

70C2AD7841FC657C17895BD286557
A786B3A51197BF0F8CC208C006452
39340C95DB2F406A207EF34D7EC9C
B8AB4E4E273FD6558E02E4C91C3A0
1EBAAD6C6C50



Sergio Barrera Sepúlveda

(MC)

A favor

AF3AE9A34B01F4BE39595128E282A
F65508C380809B995BAA1817E0FFA
6A27E1F25C3023D915E76D8E633BC
0C29F2F884030957057C84D390CBD
8CC731EB3A43

Total 26

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

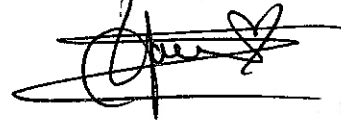
"LXV Legislatura de la Paridad, la Inclusión y la Diversidad"
"2022, Año de Ricardo Flores Magón"

DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN
DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ADUANERA.

Declaratoria de Publicidad.

Diciembre 13 del 2023

HONORABLE ASAMBLEA



A la Comisión de Hacienda y Crédito Público de la Cámara de Diputados de la LXV Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, le fue turnada la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adicionan diversas disposiciones de la Ley Aduanera, presentada por la Diputada Adriana Lozano Rodríguez, del Grupo Parlamentario de Morena.

Los integrantes de esta Comisión Dictaminadora, con fundamento en los artículos 39, 40 y 45, numerales 6, incisos e) y f) y 7, de la Ley Orgánica del Congreso de los Estados Unidos Mexicanos; 80, numeral 1, fracción II, 81, numeral 2, 82, numeral 1, 84, 85, 157, numeral 1, fracción I, 158, numeral 1, fracción IV, 167, 168, 176, 177, numeral 3, 182 y demás aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, se abocaron al análisis, discusión y valoración de la Iniciativa a que se hace referencia en el párrafo anterior.

Asimismo, de acuerdo con las consideraciones de orden general y específico, así como a la deliberación sobre el sentido de la iniciativa de referencia, que realizaron los integrantes de esta Comisión de Hacienda y Crédito Público, se somete a la consideración de esa Honorable Asamblea, el siguiente:

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"LXV Legislatura de la Paridad, la Inclusión y la Diversidad"
"2022, Año de Ricardo Flores Magón"

DICTAMEN

METODOLOGIA

- I. En el capítulo denominado **"ANTECEDENTES"**, se describe el proceso legislativo desde la presentación de la Iniciativa objeto del presente dictamen, hasta su turno a esta Comisión Legislativa, así como los demás trabajos realizados en torno al análisis del tema que nos ocupa.
- II. En el capítulo denominado **"CONTENIDO DE LA INICIATIVA"**, se hace referencia a las razones, situación y circunstancias para fundamentar la postura; así como la valoración de la técnica legislativa adoptada en la Iniciativa en estudio.
- III. En el capítulo denominado **"CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN"**, se explican los argumentos jurídicos, doctrinales y pragmáticos que sustentan las consideraciones de este dictamen.

ANTECEDENTES

1. Con fecha 10 de agosto de 2022, la Diputada Adriana Lozano Rodríguez, del Grupo Parlamentario de Morena, presentó la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se adicionan diversas disposiciones de la Ley Aduanera.
2. En sesión celebrada en igual fecha, la Mesa Directiva de la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, turnó la mencionada Iniciativa a esta Comisión de Hacienda y Crédito Público de la Cámara de Diputados, para efectuar los trabajos de estudio y dictamen correspondiente, mediante oficio número CP2R1A.-1825.
3. Mediante Oficio número CHCP/185/2022, de fecha 22 de septiembre de 2022, la Junta Directiva de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, solicitó a la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, de conformidad con el Reglamento de la Cámara de Diputados, la prórroga correspondiente para continuar con el análisis de la

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

*"LXV Legislatura de la Paridad, la Inclusión y la Diversidad"
"2022, Año de Ricardo Flores Magón"*

iniciativa de referencia.

4. Con Oficio número D.G.P.L. 65-II-2-1290 de fecha 5 de octubre de 2022 y recibido por esta Comisión el 6 de octubre de 2022, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados autorizó con fundamento en el artículo 185 del Reglamento de la Cámara de Diputados, prórroga al 31 de marzo de 2023 para la iniciativa en estudio.

Se enfatiza que los integrantes de esta Comisión Dictaminadora realizaron diversos trabajos a efecto de contar con mayores elementos que les permitieran analizar y valorar el contenido de la citada iniciativa, expresar sus consideraciones de orden general y específico sobre ella e integrar el presente dictamen, entre otros, la solicitud al Centro de las Finanzas Públicas de la Cámara de Diputados, para realizar el estudio económico, presupuestario y de pérdida recaudatoria, en los términos que señala el Reglamento de la Cámara de Diputados.

CONTENIDO DE LA INICIATIVA

La promovente, dentro de su iniciativa, expresa que el agente aduanal se puede conceptuar como la persona debidamente autorizada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través del Servicio de Administración Tributaria (SAT), mediante la expedición de una patente, para ocuparse a nombre y por cuenta ajena de los trámites del despacho aduanero y celebrar los actos civiles y mercantiles para recibir mercancías, así como para hacerlas llegar a su destino.

Asimismo, la diputada Lozano comenta que para obtener la patente -personal e intransferible- de agente aduanal se deben cumplir con dos tipos de requisitos: elegibilidad y operación; además de cubrir los indicados en la Convocatoria que al efecto se publica Diario Oficial de la Federación. Los primeros son: ser mexicano por nacimiento en pleno ejercicio de sus derechos; no haber sido condenado por sentencia ejecutoriada por delito doloso y en el caso de haber sido agente o apoderado aduanal, su patente no hubiere sido cancelada o extinguida; no ser servidor público, excepto tratándose de cargos de elección popular, ni militar en servicio activo; no tener parentesco por consanguinidad en línea recta sin limitación de grado y colateral hasta el cuarto grado, ni por afinidad, con el

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

*"LXV Legislatura de la Paridad, la Inclusión y la Diversidad"
"2022, Año de Ricardo Flores Magón"*

administrador de la aduana de adscripción de la patente; tener título profesional o su equivalente en los términos de la ley de la materia; tener experiencia en materia aduanera, mayor de cinco años; estar inscrito en el registro federal de contribuyentes, demostrar estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales; y aprobar el examen de conocimientos que practique la autoridad aduanera y un examen psicotécnico.

Por otra parte, la promovente comenta que, por su parte, la ley de la materia establece entre otros requisitos para operar como agente aduanal: estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales; mantener la oficina principal de sus negocios dentro del territorio nacional, así como dar el aviso de apertura y cierre de sus sucursales en términos del Código Fiscal de la Federación; manifestar a las autoridades aduaneras el domicilio de su oficina para oír y recibir notificaciones en la circunscripción de las aduanas en las que ejerza la patente, así como la dirección de correo electrónico para recibir notificaciones, y la de sus mandatarios aduanales; ocuparse personal y habitualmente de las actividades propias de su función y no suspenderlas en caso alguno, excepto cuando lo ordene el SAT o cuando haya obtenido la autorización correspondiente; dar a conocer a la aduana en que actué, los nombres de los empleados o dependientes autorizados para auxiliarlo en los tramites de todos los actos del despacho, así como los nombres de los mandatarios que lo representen al promover y tramitar el despacho; realizar los actos legales que le correspondan en el despacho de las mercancías, empleando el sistema electrónico y la firma electrónica avanzada que le asigne el SAT; contar con el equipo necesario para promover el despacho electrónico, conforme a las reglas que emita el SAT y utilizarlo en las actividades propias de su función; ocuparse de aquellas operaciones de importación y exportación cuyo valor no rebase al que, mediante reglas determine el SAT, en cada una de las aduanas en las que opere; utilizar los candados oficiales o electrónicos en los vehículos y contenedores que transporten las mercancías cuyo despacho promueva, de conformidad con lo que establezca el SAT mediante reglas, así como evitar que los candados fiscales que adquiera de los importadores o fabricantes autorizados, se utilicen en contenedores o vehículos que transporten mercancías cuyo despacho no hubiere promovido.

Por otro lado, la diputada Lozano expresa que el agente aduanal es el responsable del uso de la patente aduanal, pero también de algunas de las actividades que realizan sus clientes y sus mandatarios. Tiene responsabilidades de carácter fiscal y aduanero; el agente y su agencia aduanales son responsables en dos vertientes: frente a sus clientes y frente a las autoridades fiscales y aduaneras.

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"LXV Legislatura de la Paridad, la Inclusión y la Diversidad"
"2022, Año de Ricardo Flores Magón"

De igual forma, la promovente comenta que la figura del agente aduanal surgió de la necesidad que existía en el comercio internacional, para facilitar a los industriales y comerciantes, la relación de los trámites aduaneros con base en dos aspectos importantes: la especialidad técnica en operaciones que ellos no podían realizar y la situación de las aduanas en fronteras y puertos.

De esta manera, ha existido una extensa evolución normativa que arroja a esta figura jurídica. Actualmente, la Ley Aduanera de nuestro país establece en su artículo 40 primer párrafo:

“Los trámites relacionados con el despacho de las mercancías se promoverán por los importadores o exportadores o por conducto de los agentes aduanales o agendas aduanales que actúen como sus consignatarios o mandatarios.”

Así, para poder ejercer el despacho aduanero directo o a través de un agente o agenda aduanal, se deben cumplir ciertos requisitos establecidos en la Ley Aduanera (artículo 159 y 167-D) y se establece a la agencia aduanal como la persona moral autorizada por el SAT para ejercer por cuenta ajena el despacho aduanero de mercancías conforme a lo previsto en la Ley.

Por otra parte, la diputada Adriana Lozano expresa que el despacho de mercancías por parte de los agentes aduanales ha encontrado en la Ley Aduanera un impulso a través del uso de nuevas tecnologías y la creación de las Agendas Aduanales, sin embargo, estos esfuerzos no han sido suficientes para lograr un rango de igualdad en el despacho de las mercancías y al verse afectada la competitividad entre las agendas o agentes, también se ha generado un impacto en el desarrollo económico de las diferentes zonas de la república.

Una de las causas por la cual se esté viendo esta desigualdad en el despacho de mercancías se da a raíz de la reforma del 2013 a la Ley Aduanera que resultó en la derogación de la fracción VII del artículo 163, el cual junto con la fracción II que también se encuentra derogada, suponían derechos para el ejercicio de la Patente de Agente Aduanal, que se referían al derecho de constituir sociedades para la prestación de servicios del despacho aduanero y el derecho de asignar a un sustituto para obtener la patente.

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

*"LXV Legislatura de la Paridad, la Inclusión y la Diversidad"
"2022, Año de Ricardo Flores Magón"*

La desventaja radica en el trato que se les da a los nuevos agentes aduanales, ya que no tienen permitido constituir una sociedad para optimizar y mejorar la oferta de servicio y se ven obligados en operar la patente como personas físicas, dicho ejercicio en un ámbito de competencia termina siendo inequitativo, pues las agencias aduanales ya establecidas tienen una amplia ventaja al poder contar con mayores recursos y capacidad para la facilitación del servicio.

Antes de la reforma del 2013, el agente aduanal titular de la patente tenía derecho a designar a su sustituto en caso de fallecimiento, incapacidad permanente o retiro voluntario. Sin embargo, esto no significaba que fuera una transferencia arbitraria de la patente ya que el sustituto debería cumplir con los requisitos del artículo 159 de la Ley Aduanera.

La figura del agente aduanal sustituto que existía antes de la reforma del 2013 garantizaba que el agente aduanal invirtiera de manera constante en el mejoramiento de los procesos, procedimientos y sistemas, para la prestación del servicio y el cumplimiento de las obligaciones no solo en las operaciones de comercio exterior en el despacho de mercancías, también en las demás modalidades que establece la Ley.

Por otra parte la promovente comenta que en cuanto a la fracción II del artículo 163 de la Ley Aduanera que actualmente se encuentra derogada, ésta claramente se contrapone al artículo 2 del Convenio de Kyoto Revisado que dice:

"Artículo 2. Cada parte contratante se compromete a promover la simplificación y la armonización de los regímenes y prácticas aduaneros y, para tal fin, cumplir, de conformidad con las disposiciones del presente convenio, con las normas, normas transitorias y prácticas recomendadas en los anexos del presente convenio..."

Por ello, es que la promovente sostiene que es necesario que los agentes aduanales tengan nuevamente la capacidad de constituir sociedades, ya que, a través de dicho esquema, los socios tendrían el compromiso de asumir las responsabilidades que garantizaría la transparencia y responsabilidad de las operaciones. Así, propone que la autorización que se otorgará a personas morales sea bajo los dos supuestos:

I) Las sociedades serán integradas por mexicanas y mexicanos

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"LXV Legislatura de la Paridad, la Inclusión y la Diversidad"
"2022, Año de Ricardo Flores Magón"

II) La sociedad y sus socias y socios no adquirirán derecho alguno sobre la patente.

Asimismo, la promovente expresa que nuestro país, a la fecha, aún no forma parte de las naciones que están bajo el Convenio de Kyoto Revisado, en ese sentido, propone la presente reforma, con el objetivo de armonizar las leyes de nuestra nación a las reglas del comercio exterior, a fin de dotar de más herramientas al agente aduanal en el control aduanero para fortalecer su labor dentro de las operaciones y relación entre los actores del comercio exterior.

En ese entendido, comenta que, para agilizar el despacho de mercancías, se está proponiendo la adición del artículo 35-A, con el cual se pretende reducir costos para el importador y el exportador a raíz del depósito de mercancías, además de la posibilidad para las aduanas de revisar los documentos detenidamente, ya que, una menor aglomeración traería consigo un mayor control de los documentos y mercancías.

Asimismo, con el objetivo de facilitar el desempeño y relación de la Aduanas y el Despacho Aduanero, se propone modificar el artículo 37, con el objetivo de agilizar ciertas operaciones de comercio exterior efectuadas a través de un pedimento consolidado, que se realice a través de un documento electrónico que se acredita ante las autoridades aduaneras con el cual se justifican diversas operaciones de un contribuyente ya sea de exportación y de importación bajo las reglas de los programas de exportación avalados por la Secretaría de Economía.

Este tipo de operaciones consolidadas está definido en el artículo 2, fracción VII, de la Ley Aduanera, pero uno de los impedimentos que se ha presentado en este tipo de operaciones en agravio hacia el agente aduanal o despacho, se suscita al momento de llevar a cabo una operación de este tipo, cuando al exportador o importador no llegue a cumplir con algún requisito estipulado por la Secretaría de Economía, con lo cual el agente o despacho aduanero se ve afectado ya que no puede realizar alguna otra operación a nombre de exportadores o importadores distintos, pero, a la vez, esté imposibilitado para cerrar el pedimento consolidado que por diversas causas no ha podido ser finalizado. Es por ello que, la propuesta de adición de la fracción IV al artículo 37, busca facilitar el cierre de pedimentos consolidados solamente previa autorización de la aduana correspondiente en los términos y condiciones que estipule el Servicio de Administración Tributaria.

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

*"LXV Legislatura de la Paridad, la Inclusión y la Diversidad"
"2022, Año de Ricardo Flores Magón"*

Finalmente, la diputada Lozano expresa que en la Ley Aduanera se contemplan diversos escenarios en los cuales se proceden a la cancelación de la patente de agente aduanal, principalmente por la omisión de pago de impuestos, derechos y cuotas compensatorias que excedan 256,000.00 pesos y dicha omisión sea más del 10 por ciento del total del pago que debió hacerse, sin demostrar que el agente aduanal es responsable de dicha omisión. Esto constituye una sanción anticipada, con lo cual se vulneran los derechos humanos del agente aduanal, así también a las reformas que se han llevado a cabo al derecho penal mexicano, la presunción de inocencia.

En ese sentido, la promovente sostiene que su reforma al artículo 165 de esta Ley presupone un cambio a favor del respeto a los derechos humanos del Agente Aduanal, así como una protección a los trabajadores de sus agencias, lo cual avanza en pro de un control aduanero y legislación donde la presunción de inocencia sea contemplada en los casos que este por determinar el órgano jurisdiccional competente.

Se precisa que el texto original de la iniciativa descrita en el presente instrumento se encuentra incorporado dentro de la Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados, para su consulta.

CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN

PRIMERA. Esta Comisión Dictaminadora considera adecuado realizar el presente dictamen observando las facultades que le confiere el artículo 80, fracción II, del Reglamento de la Cámara de Diputados. En este sentido, las consideraciones que se expresan en lo subsecuente son resultado del análisis a los argumentos expuestos en la iniciativa en estudio.

SEGUNDA. Conforme a lo previsto en los artículos 40, 59-B, 159 y 167-D de la Ley Aduanera¹, la legislación nacional se estima es acorde con las mejores prácticas internacionales e incluso con las normas del Convenio de Kioto Revisado, capítulo 8 Relaciones entre la Aduana y Terceros, en la que se indica:

¹ Ley Aduanera. Consultada en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LAdua.pdf>

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

*"LXV Legislatura de la Paridad, la Inclusión y la Diversidad"
"2022, Año de Ricardo Flores Magón"*

"Norma 8.1 Las personas interesadas podrán elegir entre llevar a cabo sus negocios con la Aduana directamente o mediante la designación de un tercero que actúe en su nombre.

Normas 8.2 La legislación nacional determinará bajo qué condiciones una persona podrá actuar por y en nombre de otra persona ante la Aduana y determinará las responsabilidades de los terceros ante la Aduana en lo que se refiere a derechos e impuestos y a eventuales irregularidades".

No obstante lo anterior, los miembros integrantes de esta Comisión Dictaminadora coinciden con la promovente de la iniciativa objeto del presente dictamen, en la necesidad de continuar con los esfuerzos que ha venido realizando nuestro país para armonizar las leyes domésticas con los estándares internacionales en materia aduanera, ello con la intención de lograr un impulso de dicha actividad que se vea reflejado en un impacto positivo en el desarrollo económico de las diferentes zonas de la república, sin violentar la igualdad entre los encargados el despacho de las mercancías.

TERCERA. La que dictamina estima pertinente comentar que el Centro de las Finanzas Públicas de la Cámara de Diputados, emitió el Impacto Presupuestario CEFP/DG/LXV/1160/22 de fecha 05 de octubre de 2022, mediante el cual se expresa que en relación con la iniciativa en análisis, sus modificaciones en materia aduanera no generarían un impacto presupuestario, dado que las propuestas buscan fortalecer la normatividad en la materia y su atención no implica la asignación de recursos adicionales por parte del Erario Federal.

No obstante ello, esta Comisión legislativa considera deben valorarse cada una de las propuestas a implementarse, con la finalidad de contar con un sistema normativo sólido que garantice la correcta operación de los trámites del despacho aduanero en nuestro país, respetando los derechos de todos los sujetos involucrados en la actividad.

CUARTA. Derivado de lo expuesto en las consideraciones anteriores, esta Comisión legislativa no comparte la propuesta de adicionar un artículo 35-A a la Ley Aduanera, a fin de prever el "Despacho Anticipado", toda vez que se estima innecesaria al tratarse de una cuestión que atañe a la operación y dicha facilidad ya se encuentra dispuesta en la Regla General de Comercio Exterior 3.1.35. "Despacho Anticipado para la importación por vía marítima", sin que sea menester una disposición legal al efecto.

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

*"LXV Legislatura de la Paridad, la Inclusión y la Diversidad"
"2022, Año de Ricardo Flores Magón"*

Aunado a lo anterior, se debe observar que la implementación y operación del despacho anticipado a que se refiere la regla 3.1.35., se encuentra sujeta a los "Lineamientos de Operación para el Despacho Anticipado", emitidos por la autoridad aduanera (cuestiones operativas). Asimismo, la propia regla 3.1.35. hace referencia expresa a los artículos 35 y 43 de la Ley Aduanera, así como 64 de su Reglamento, para soportar el despacho anticipado, siendo en tal virtud innecesaria la reforma legal que se sugiere.

Adicionalmente, es de resaltar que la propuesta resulta inconsistente, en tanto que no se expresan las condiciones y requisitos para que las personas sean autorizadas para el despacho anticipado, generando incertidumbre no sólo a los interesados sino incluso a las autoridades.

Por otra parte, en el artículo 23 de la Ley Aduanera, se previene que las mercancías quedarán en depósito ante la aduana en los recintos fiscales o fiscalizados destinados a este objeto (manejo, almacenaje y custodia de mercancías de comercio exterior), con el propósito de destinarlas a un régimen aduanero. En este orden, la adición de un artículo 35-A a la Ley Aduanera para disponer el "Despacho Anticipado", resulta innecesaria, en tanto la facilidad se encuentra supeditada a la necesidad de los servicios de almacenamiento en un recinto fiscalizado que se puede originar en razón de que el importador o exportador carezca de los elementos que permitan el despacho aduanero de las mercancías, por ejemplo: se carezca del Registro Federal del Contribuyente (RFC) y/o padrón respectivo; de la liquidez que permita el pago de contribuciones y aprovechamientos; de las regulaciones y restricciones que se deban cumplir; incluso de los medios para el traslado de las mercancías del lugar de llegada y entrada al país, al lugar de destino; o bien, por cuestiones mercantiles o de comercio, como la colocación de los productos en el mercado nacional, entre otras hipótesis.

Cabe mencionar, que la referencia del Despacho Anticipado, en la Regla General de Comercio Exterior, numeral 3.1.35., ha permitido a los usuarios de comercio exterior -que se encuentran en condiciones-, sujetar el despacho de sus mercancías a la facilidad dispuesta en la misma (sin requerir su almacenamiento); razones que denotan sería excesiva la adición del artículo 35-A que nos ocupa, siendo suficiente la facilidad señalada en la citada regla.

Asimismo, la que dictamina considera que la redacción del artículo 35-A no es acorde con

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"LXV Legislatura de la Paridad, la Inclusión y la Diversidad"
"2022, Año de Ricardo Flores Magón"

lo dispuesto en las reglas antes referidas e incluso excede al excluir de responsabilidad a los agentes aduanales y agencias aduanales en el despacho de las mercancías bajo la facilidad del despacho anticipado, siendo que dicha facilidad debería generar un mayor compromiso de quienes intervienen en su aplicación frente a las autoridades aduaneras y en protección del interés fiscal y social, por cuanto al correcto pago de contribuciones y aprovechamientos, así como el cumplimiento de regulaciones y restricciones no arancelarias y en todo caso se habría de considerar lo dispuesto en los artículos 52, 53 y 54 de la Ley Aduanera.

En este orden, incorporar en ley la propuesta del despacho anticipado en los términos planteados, pudiera generar riesgos en la operación tanto para los agentes aduanales que no podrían revisar las mercancías, como para las autoridades por cuanto a la responsabilidad que incumbe a los mismos y a los importadores que utilicen dicha facilidad y que a través de esta realicen actos irregulares. Razones por la que se estima improcedente.

QUINTA. Por cuanto hace a la propuesta de adición de una fracción IV al artículo 37 a la Ley Aduanera, en materia de pedimentos consolidados, la que dictamina considera que la misma es inviable, derivado de lo siguiente:

Conforme a los artículos 37 y 37-A de la Ley Aduanera, se previene en favor de los usuarios de comercio exterior (importadores y exportadores), la posibilidad de transmitir a las autoridades aduaneras, un solo pedimento que ampare diversas operaciones de un solo contribuyente, al que se denominará pedimento consolidado. Cabe precisar, que las citadas disposiciones no indican que la opción aplica a los agentes aduanales o a las agencias aduanales, en determinadas circunstancias.

De suerte que quienes ejerzan esa opción deben transmitir a las autoridades aduaneras, a través del sistema electrónico aduanero, la información referente a las mercancías que introduzcan o extraigan del país (datos de valor y comercialización, entre otros); asimismo, someter la operación al mecanismo de selección automatizada presentando el aviso consolidado (en lugar del pedimento); y el martes de cada semana, transmitir el pedimento consolidado, en el que se hagan constar todas las operaciones realizadas durante la semana anterior; opción prevista para los contribuyentes (interesados) que exportan o bien, importan mercancías al amparo de programas de exportación autorizados por la Secretaría de Economía, entre otros.

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

*"LXV Legislatura de la Paridad, la Inclusión y la Diversidad"
"2022, Año de Ricardo Flores Magón"*

En ese entendido, carece de sentido disponer en los citados preceptos de la Ley Aduanera, un beneficio o facilidad en favor del agente aduanal o agencia aduanal que despachó la operación, pues se reitera la opción aplica a los contribuyentes que exportan o importan mercancías (interesados) y no a la patente o autorización a través del cual se promueve el despacho de las mercancías. Incluso, es presunción legal (artículo 52 de la Ley Aduanera), que la introducción al territorio nacional o la extracción de mercancías se realiza por el propietario.

Además, se considera que la propuesta no atiende a la naturaleza del artículo 37 de la Ley Aduanera. Esto es, el citado artículo, tiene como objeto enlistar las operaciones o supuestos en los que se considera es factible el empleo de los pedimentos consolidados, sin que por tanto sea correcto establecer en una fracción IV cuestiones ajenas a las operaciones en las que aplican los pedimentos consolidados.

Además, con respecto a la responsabilidad de los agentes aduanales en materia de despacho aduanero y excluyente aplicables, se debe considerar el contenido del artículo 54 de la Ley Aduanera en vigor, en el que se previenen las excluyentes de responsabilidad de los agentes aduanales y agencias aduanales, por lo que estima inviable la propuesta.

SEXTA. Por lo que hace a la propuesta de reincorporación de la fracción II del artículo 163 de la Ley Aduanera, que disponía la "constitución de sociedades para facilitar la prestación de los servicios", debe considerarse que actualmente en términos de la regla 1.4.13., de las Reglas Generales de Comercio Exterior, ya se contempla que los agentes aduanales que cuenten con la patente por sustitución, pueden incorporarse a sociedades formadas para la facilitación de la prestación de sus servicios como agente aduanal, a aquellas sociedades que hayan sido constituidas por el agente aduanal sustituido.

De igual forma, como se desglosa en la consideración siguiente, en términos de los artículos 167-D y 167-E de la Ley Aduanera, todo agente aduanal puede integrar (constituir) o incorporarse (en operación) a una agencia aduanal y, por tanto, aplicar (en su momento), lo previsto en el artículo 167-K de la Ley Aduanera, por lo que esta comisión legislativa no estima viable la aludida propuesta.

SÉPTIMA. Con respecto a la propuesta relativa al tema del "agente aduanal sustituto (adscrito)", esta comisión que dictamina considera importante manifestar, en primer

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

*"LXV Legislatura de la Paridad, la Inclusión y la Diversidad"
"2022, Año de Ricardo Flores Magón"*

término, que en la legislación aduanera de nuestro país se prevé que el despacho aduanero indirecto de mercancías sea tramitado por conducto de un Agente o de una Agencia Aduanal, siendo necesario para ambos el contar con una Patente o una Autorización, respectivamente, emitida por el Servicio de Administración Tributaria, una vez que se cumple con los requisitos previstos en los artículos 159 y 167-D de la Ley Aduanera.

Asimismo que, en términos de los artículos 167-D y 167-E de la Ley Aduanera, todo agente aduanal puede integrar (constituir) o incorporarse (en operación) a una agencia aduanal y, por tanto, aplicar (en su momento), lo previsto en el artículo 167-K de la Ley Aduanera, esto es, en caso de que el agente aduanal fallezca, se retire voluntariamente o se retire por una incapacidad permanente, la agencia aduanal podrá designar, de entre sus mandatarios aduanales activos o socios directivos, a dos de ellos para que participen en el concurso para obtener la patente del agente aduanal que falleció o se retiró.

Con ello, no se violenta lo previsto en el último párrafo del artículo 159 de la Ley Aduanera, que indica que la patente de agente aduanal es personal e intransferible, ya que acorde con dicha disposición y en acatamiento a la misma, se impide que el titular de la patente (persona física), transfiera la patente a otra persona física.

No obstante lo anterior, la que dictamina comparte con la promovente que a pesar de los esfuerzos legislativos para adecuar la legislación aduanera nacional a los estándares internacionales para modernizar la legislación aduanera y se cuente con un mecanismo como el expuesto, ello no ha sido suficiente para que los Agentes y dichas Agencias Aduanales se encuentren en un rango de igualdad para el despacho de mercancías que genere un desarrollo económico de nuestro país bajo condiciones adecuadas de competitividad.

Así, si bien es cierto que la facultad de otorgamiento de la patente aduanal es del Estado mexicano, se considera que con la reforma del 25 de junio de 2018 que adicionó al artículo 167-k a la Ley Aduanera, se invistió a la Agencia Aduanal de una atribución para proponer a las personas que podrían obtener la patente aduanal, ya que en el segundo párrafo de dicho artículo se establece que la Agencia Aduanal puede designar a dos de sus mandatarios o socios directivos para que participen en el concurso de la obtención de la patente. Por lo tanto, si bien es cierto que con esta redacción se sigue manteniendo que es la autoridad quien otorgará la patente, también es cierto que esta acotación que promueve la Agencia Aduanal pone en una situación de inequidad jurídica los Agentes Aduanales.

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

*"LXV Legislatura de la Paridad, la Inclusión y la Diversidad"
"2022, Año de Ricardo Flores Magón"*

En ese entendido, esta Comisión de Hacienda y Crédito Público comparte la posición de la diputada Lozano, en el sentido de que actualmente el agente aduanal independiente se encuentra en una situación desigual en relación con la agencia aduanal, ya que no puede proponer para que sea evaluado a quien lo sustituya, en caso de retiro voluntario, fallecimiento o incapacidad permanente.

Es decir, con el marco normativo vigente se presenta una desventaja entre los agentes aduanales independientes y las agencias aduanales, por lo que hace a la atención de los asuntos que en el momento de que acontezca alguno de los supuestos mencionados se encuentren en trámite, toda vez que al no permitirse la existencia de una persona autorizada que dé continuidad a los trabajos, se crea un perjuicio de quien hizo uso de los servicios del agente aduanal. Aunado a ello, existe un perjuicio para el personal que labora con el agente aduanal al quedar sin trabajo de manera imprevista y sin garantía de sus derechos laborales; asimismo se presenta una inminente pérdida de la inversión que se haya realizado en las instalaciones para la realización del servicio.

En esa tesitura, se estima viable la propuesta contenida en la iniciativa en análisis, relativa a la reincorporación de la fracción VII al artículo 163 de la Ley Aduanera, con la finalidad de establecer la posibilidad de que el agente aduanal independiente pueda proponer a la persona que sea evaluada por el Servicio de Administración Tributaria, para que lo sustituya en caso de retiro voluntario, fallecimiento o incapacidad permanente.

Aunado a lo anterior, es importante comentar que esta Comisión dictaminadora estima necesario fortalecer la medida mediante la adición de los artículos 163-A y 163-B, así como ajustar la redacción de la propuesta a la citada fracción VII, del artículo 163 de la Ley Aduanera, y con ello, garantizar la efectividad y equidad de la medida. En ese entendido, se expone a continuación la redacción a los artículos comentados:

LEY ADUANERA VIGENTE	TEXTO INICIATIVA DIP. LOZANO	TEXTO CHCP
Artículo 163. Son derechos del agente aduanal:	Artículo 163. Son derechos del agente aduanal:	Artículo 163. Son derechos del agente aduanal:
VII. Se deroga.	VII. Designar a la persona que podrá obtener la patente, en caso de	VII. Todo agente aduanal, cuya patente no se encuentre sujeta a un

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"LXV Legislatura de la Paridad, la Inclusión y la Diversidad"
"2022, Año de Ricardo Flores Magón"

LEY ADUANERA VIGENTE	TEXTO INICIATIVA DIP. LOZANO	TEXTO CHCP
	<p>fallecimiento, incapacidad permanente o retiro voluntario, previo procedimiento y autorización del Servicio de Administración Tributaria, de conformidad con las reglas que al efecto emita el Servicio de Administración Tributaria, las cuales deberán contener cuando menos los siguientes criterios:</p> <p>a) La persona física designada podrá obtener la patente de agente aduanal cuando cumpla con los requisitos a que se refiere el artículo 159 de la Ley Aduanera y obtenga los resultados favorables en el proceso de evaluación.</p> <p>b) En caso de retiro voluntario del Agente Aduanal titular, siempre que se acredite ante el Servicio de Administración Tributaria que la patente del Agente Aduanal que solicite su retiro tiene una antigüedad mínima de 25 años, o en su caso, el Agente</p>	<p>procedimiento de cancelación o extinción de la misma, podrá optar por designar de entre sus mandatarios aduanales activos o gerentes de alguna de sus oficinas, a dos de ellos como aspirantes para que participen en el concurso para obtener la patente del agente aduanal, en caso de su fallecimiento, incapacidad permanente o retiro voluntario.</p> <p>Una vez designados los aspirantes, la autoridad aduanera sólo podrá otorgar la patente de agente aduanal a quien obtenga los mejores resultados del proceso de evaluación, cumpliendo con los demás requisitos y procesos que se establezcan en la presente Ley, entre otros el artículo 159 y las reglas generales que se emitan al efecto.</p> <p>Para el supuesto de que alguno de los aspirantes designados no realice en</p>

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"LXV Legislatura de la Paridad, la Inclusión y la Diversidad"
"2022, Año de Ricardo Flores Magón"

LEY ADUANERA VIGENTE	TEXTO INICIATIVA DIP. LOZANO	TEXTO CHCP
	<p>Aduanal titular tenga una edad mínima de 65 años.</p> <p>c) La persona física designada deberá ubicarse en cualquiera de los siguientes supuestos que garantizan la continuidad del servicio:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Ser gerente de alguna de las Oficinas por las que opere el Agente Aduanal. 2. Ser mandatario registrado por el Agente Aduanal que se pretende suplir. 	<p>tiempo las evaluaciones sin causa justificada, o bien, ninguno las apruebe en la primera ocasión, éstos podrán presentar por una segunda ocasión las evaluaciones en los términos que se establezca en reglas.</p> <p>En su caso, se otorgará la patente aduanal para actuar en la misma aduana de adscripción y en las tres aduanas adicionales que, en su caso, se hubieran autorizado conforme al artículo 161 de esta Ley, a quien obtenga los mejores resultados y cumpla con los demás requisitos aplicables, siempre que ocurra y se acredite el fallecimiento, el retiro por incapacidad permanente o el retiro voluntario del titular de la patente.</p> <p>Para que el aspirante obtenga la patente de agente aduanal del agente que lo designó, deberá acreditar ante la autoridad aduanera competente que</p>

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"LXV Legislatura de la Paridad, la Inclusión y la Diversidad"
"2022, Año de Ricardo Flores Magón"

LEY ADUANERA VIGENTE	TEXTO INICIATIVA DIP. LOZANO	TEXTO CHCP
		<p>el examen de conocimientos, a que se refiere la fracción IX del artículo 159 de esta Ley, lo hubiera aprobado dentro de los tres años inmediatos anteriores a la fecha en que ocurra la causa que pudiera generar el otorgamiento de la patente, esto es, el fallecimiento, el retiro por incapacidad permanente o el retiro voluntario del titular de la patente. En caso de que el examen hubiera sido aprobado con anterioridad a dicho plazo, deberá ser presentado nuevamente, salvo que acredite haber actuado como mandatario del agente aduanal que lo designó, durante los tres años anteriores a la fecha en que ocurra la causa que pudiera generar el otorgamiento de la patente, esto es, el fallecimiento, el retiro por incapacidad permanente o el retiro voluntario del titular de la patente.</p> <p>Lo previsto en esta</p>



COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"LXV Legislatura de la Paridad, la Inclusión y la Diversidad"
"2022, Año de Ricardo Flores Magón"

LEY ADUANERA VIGENTE	TEXTO INICIATIVA DIP. LOZANO	TEXTO CHCP
		fracción, no constituye instancia para que los aspirantes puedan interponer medios de defensa; las resoluciones que se emitan por la autoridad aduanera no podrán ser impugnadas por los aspirantes.
ARTICULO 163-A. Se deroga.	NO EXISTE TEXTO.	Artículo 163-A.- Los aspirantes designados por el titular de la patente, para efectos de la fracción VII del artículo 163 de esta Ley, no adquirirán por ello derecho alguno. El aspirante que obtenga los mejores resultados y cumpla con los demás requisitos aplicables, no podrá, a su vez, designar a otra persona física que lo sustituya en caso de su fallecimiento, incapacidad permanente o retiro voluntario; ni podrá ser designado por dos o más agentes aduanales al mismo tiempo para los efectos previstos en la fracción VII del artículo 163 de esta Ley.

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"LXV Legislatura de la Paridad, la Inclusión y la Diversidad"
"2022, Año de Ricardo Flores Magón"

LEY ADUANERA VIGENTE	TEXTO INICIATIVA DIP. LOZANO	TEXTO CHCP
		<p>En caso de que el aspirante obtenga su propia patente de agente aduanal conforme al artículo 159 de esta Ley, la Convocatoria que al efecto se emita y las demás disposiciones aplicables, quedará sin efectos su designación en términos de la fracción VII del artículo 163 de la presente Ley.</p> <p>La revocación del aspirante que hubiese obtenido los mejores resultados, cumpliendo con los demás requisitos aplicables, deberá presentarse por escrito y ser ratificada personalmente por el agente aduanal que lo designo, ante las autoridades aduaneras.</p> <p>En el supuesto de quedar sin efectos la designación o de la revocación del aspirante designado a que se refiere el presente artículo, el agente aduanal, siempre que la patente no se encuentre sujeta a un procedimiento de</p>

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

*"LXV Legislatura de la Paridad, la Inclusión y la Diversidad"
"2022, Año de Ricardo Flores Magón"*

LEY ADUANERA VIGENTE	TEXTO INICIATIVA DIP. LOZANO	TEXTO CHCP
		<p>cancelación o extinción de la misma, podrá optar por designar de entre sus mandatarios aduanales activos o gerentes de alguna de sus oficinas, a dos de ellos como aspirantes para que participen en el concurso para obtener la patente del agente aduanal, conforme a lo dispuesto en la fracción VII del artículo 163 de esta Ley.</p>
<p>NO EXISTE TEXTO.</p>	<p>NO EXISTE TEXTO.</p>	<p>Artículo 163-B. El agente aduanal podrá solicitar su retiro voluntario, para efectos de la fracción VII del artículo 163 de esta Ley, siempre que se acredite que la patente tiene una antigüedad mínima de 25 años o que el agente aduanal titular de la misma tenga una edad mínima de 65 años, cumpliendo con los demás requisitos establecidos en reglas.</p> <p>Se permitirá al agente aduanal en retiro, concluir las operaciones iniciadas, validadas y pagadas, antes de la notificación del oficio</p>

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"LXV Legislatura de la Paridad, la Inclusión y la Diversidad"
"2022, Año de Ricardo Flores Magón"

LEY ADUANERA VIGENTE	TEXTO INICIATIVA DIP. LOZANO	TEXTO CHCP
		por el que se tenga por acordado su retiro. Las operaciones se deberán concluir en un plazo no mayor a dos meses.

OCTAVA. Acorde con las propuestas descritas con antelación en relación con el agente aduanal sustituto, la que dictamina considera improcedente la propuesta de reforma al artículo 159 de la Ley Aduanera. Lo anterior, derivado de que el otorgamiento de patentes aduanales compete al Estado Mexicano, como se ha mencionado reiteradamente y, en este orden, las patentes resultan personales e intransferibles.

Así, cabe resaltar que, en materia de concesiones y autorizaciones, el artículo 144-A de la Ley Aduanera dispone que la autoridad aduanera podrá revocar las mismas, entre otros supuestos, cuando su titular ceda o transmita parcial o totalmente los derechos derivados de la concesión o autorización. Incluso, se establece como causal de cancelación en el artículo 165, fracciones VI y IX, permitir el uso de cualesquiera de los derechos consignados en la patente o de la patente misma, por un tercero, así como transmitir bajo cualquier título, el uso o goce de la patente o de los derechos consignados en la misma.

Adicionalmente, es de observar que, en el caso de las patentes de agente aduanal, los interesados, no tienen un derecho preestablecido para promover por cuenta ajena el despacho aduanero de las mercancías y, en este orden, tampoco la autoridad tiene la obligación de otorgar la patente; sino una vez verificados los requisitos y condiciones, el Estado cuenta con potestad para otorgar o negar la patente, cuyo ejercicio sólo corresponde a favor de quien se expide por haber cumplido los requisitos aplicables, sin que sea factible su transferencia.

NOVENA. En cuanto a la propuesta de reforma al artículo 165, fracción II, incisos a), b) y c) de la Ley Aduanera, a fin de que los procedimientos de cancelación de patente aduanal se sustenten en una resolución firme y definitiva, esta Comisión de Hacienda y Crédito Público la considera inviable.

Al respecto, conforme a la legislación aduanera, cuando se detecta la omisión en el pago de

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

*"LXV Legislatura de la Paridad, la Inclusión y la Diversidad"
"2022, Año de Ricardo Flores Magón"*

impuestos al comercio exterior, derechos y cuotas compensatorias, en términos del artículo 165, fracción II, inciso a) de la Ley Aduanera, o bien, la importación o exportación de mercancía prohibida, en términos del artículo 165, fracción II, inciso c) de la citada Ley; corresponde –mediante acuerdo– el inicio del procedimiento de cancelación de patente, en el que se concede al agente aduanal un plazo de diez días hábiles para expresar lo que a su derecho convenga y ofrecer las pruebas que estime pertinentes, ordenando desde el inicio del procedimiento la suspensión provisional en tanto se dicte la resolución correspondiente.

Así, las autoridades aduaneras deberán dictar resolución, en un plazo que no excederá de cuatro meses, contados a partir de la notificación del inicio del procedimiento. Transcurrido el plazo de cuatro meses sin que se notifique la resolución, el interesado podrá considerar que la autoridad aduanera puso fin a dicho procedimiento resolviendo en el sentido de cancelar la patente y podrá interponer los medios de defensa que estime conducentes (artículos 167, 167-A, 167-B y 167-C de la Ley Aduanera).

Por lo expuesto, se considera que la resolución que determina la cancelación de la patente no constituye una sanción anticipada a una responsabilidad no comprobada, pues precisamente dentro del procedimiento instruido corresponde al agente aduanal acreditar el correcto pago de las contribuciones y aprovechamientos o que no se trata de bienes de importación y exportación prohibida, o bien, desvirtuar el supuesto de cancelación de la patente, lo que conlleva a un cumplimiento acorde con los derechos humanos de toda persona.

Por otra parte, el pretender establecer que el crédito se encuentre firme o que exista resolución definitiva de autoridad competente que determine la responsabilidad del agente aduanal para realizar la cancelación de la patente correspondiente, haría nugatoria la instrucción del procedimiento y la cancelación de la patente aduanal por las hipótesis antes descritas, ya que conforme al artículo 167, segundo párrafo de la Ley Aduanera, tratándose de causales de cancelación de la patente, la autoridad aduanera competente contará con un plazo de dos años posteriores a la fecha de conocimiento de la realización de los hechos u omisiones para darlos a conocer al agente aduanal, sin que pueda iniciar un procedimiento de cancelación, cuando los hechos que constituyen la causal hayan ocurrido con más de cinco años de antigüedad.

DÉCIMA. Por lo que hace a la propuesta de adicionar un artículo 176-A a la Ley Aduanera,

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"LXV Legislatura de la Paridad, la Inclusión y la Diversidad"
"2022, Año de Ricardo Flores Magón"

para establecer que en materia de sanciones resultan aplicables los principios de tipicidad, legalidad, seguridad jurídica, aplicación retroactiva en beneficio del contribuyente y pro persona, esta comisión legislativa considera que si bien la presente propuesta es complementaria al título Octavo, también lo es que existen criterios emitidos por diversos órganos jurisdiccionales que contemplan los criterios que debe observar la autoridad al momento de emitir una sanción, incluso multa; por tanto, no se estima necesaria la inclusión.

Adicionalmente, en materia fiscal y aduanera, aplican criterios diversos de la cuestión penal, entre otros, la aplicación estricta de las disposiciones, baste al respecto observar lo señalado en el artículo 5o. del Código Fiscal de la Federación, de aplicación supletoria en términos del artículo 1 de la Ley Aduanera, razón por la que resulta inviable la propuesta en cuestión.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, los miembros de la Comisión de Hacienda y Crédito Público de la Cámara de Diputados de la LXV Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, que suscriben, se permiten someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, la aprobación del siguiente proyecto de

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"LXV Legislatura de la Paridad, la Inclusión y la Diversidad"
"2022, Año de Ricardo Flores Magón"

DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ADUANERA

Artículo Único. Se **adicionan** los artículos 163, con una fracción VII; 163-A y 163-B, de la Ley Aduanera, para quedar como sigue:

Artículos 163. ...

I. al VI. ...

VII. Todo agente aduanal, cuya patente no se encuentre sujeta a un procedimiento de cancelación o extinción de la misma, podrá optar por designar de entre sus mandatarios aduanales activos o gerentes de alguna de sus oficinas, a dos de ellos como aspirantes para que participen en el concurso para obtener la patente del agente aduanal, en caso de su fallecimiento, incapacidad permanente o retiro voluntario.

Una vez designados los aspirantes, la autoridad aduanera sólo podrá otorgar la patente de agente aduanal a quien obtenga los mejores resultados del proceso de evaluación, cumpliendo con los demás requisitos y procesos que se establezcan en la presente Ley, entre otros el artículo 159 y las reglas generales que se emitan al efecto.

Para el supuesto de que alguno de los aspirantes designados no realice en tiempo las evaluaciones sin causa justificada, o bien, ninguno las apruebe en la primera ocasión, éstos podrán presentar por una segunda ocasión las evaluaciones en los términos que se establezca en reglas.

En su caso, se otorgará la patente aduanal para actuar en la misma aduana de adscripción y en las tres aduanas adicionales que, en su caso, se hubieran autorizado conforme al artículo 161 de esta Ley, a quien obtenga los mejores resultados y cumpla con los demás requisitos aplicables, siempre que ocurra y se acredite el fallecimiento, el retiro por incapacidad permanente o el retiro voluntario del titular de la patente.

Para que el aspirante obtenga la patente de agente aduanal del agente que lo designó,



COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"LXV Legislatura de la Paridad, la Inclusión y la Diversidad"
"2022, Año de Ricardo Flores Magón"

deberá acreditar ante la autoridad aduanera competente que el examen de conocimientos, a que se refiere la fracción IX del artículo 159 de esta Ley, lo hubiera aprobado dentro de los tres años inmediatos anteriores a la fecha en que ocurra la causa que pudiera generar el otorgamiento de la patente, esto es, el fallecimiento, el retiro por incapacidad permanente o el retiro voluntario del titular de la patente. En caso de que el examen hubiera sido aprobado con anterioridad a dicho plazo, deberá ser presentado nuevamente, salvo que acredite haber actuado como mandatario del agente aduanal que lo designó, durante los tres años anteriores a la fecha en que ocurra la causa que pudiera generar el otorgamiento de la patente, esto es, el fallecimiento, el retiro por incapacidad permanente o el retiro voluntario del titular de la patente.

Lo previsto en esta fracción, no constituye instancia para que los aspirantes puedan interponer medios de defensa; las resoluciones que se emitan por la autoridad aduanera no podrán ser impugnadas por los aspirantes.

Artículo 163-A. Los aspirantes designados por el titular de la patente, para efectos de la fracción VII del artículo 163 de esta Ley, no adquirirán por ello derecho alguno.

El aspirante que obtenga los mejores resultados y cumpla con los demás requisitos aplicables, no podrá, a su vez, designar a otra persona física que lo sustituya en caso de su fallecimiento, incapacidad permanente o retiro voluntario; ni podrá ser designado por dos o más agentes aduanales al mismo tiempo para los efectos previstos en la fracción VII del artículo 163 de esta Ley.

En caso de que el aspirante obtenga su propia patente de agente aduanal conforme al artículo 159 de esta Ley, la Convocatoria que al efecto se emita y las demás disposiciones aplicables, quedará sin efectos su designación en términos de la fracción VII del artículo 163 de la presente Ley.

La revocación del aspirante que hubiese obtenido los mejores resultados, cumpliendo con los demás requisitos aplicables, deberá presentarse por escrito y ser ratificada personalmente por el agente aduanal que lo designó, ante las autoridades aduaneras.

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

*"LXV Legislatura de la Paridad, la Inclusión y la Diversidad"
"2022, Año de Ricardo Flores Magón"*

En el supuesto de quedar sin efectos la designación o de la revocación del aspirante designado a que se refiere el presente artículo, el agente aduanal, siempre que la patente no se encuentre sujeta a un procedimiento de cancelación o extinción de la misma, podrá optar por designar de entre sus mandatarios aduanales activos o gerentes de alguna de sus oficinas, a dos de ellos como aspirantes para que participen en el concurso para obtener la patente del agente aduanal, conforme a lo dispuesto en la fracción VII del artículo 163 de esta Ley.

Artículo 163-B. El agente aduanal podrá solicitar su retiro voluntario, para efectos de la fracción VII del artículo 163 de esta Ley, siempre que se acredite que la patente tiene una antigüedad mínima de 25 años o que el agente aduanal titular de la misma tenga una edad mínima de 65 años, cumpliendo con los demás requisitos establecidos en reglas.

Se permitirá al agente aduanal en retiro, concluir las operaciones iniciadas, validadas y pagadas, antes de la notificación del oficio por el que se tenga por acordado su retiro. Las operaciones se deberán concluir en un plazo no mayor a dos meses.

TRANSITORIO

Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 29 de noviembre de 2022.

Segunda Reunión Ordinaria del Segundo Año
LXV
Ordinario






Número de sesion:2

6 de diciembre de 2022

Reporte Votacion Por Tema

NOMBRE TEMA 4.- Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se adicionan diversas disposiciones de la Ley Aduanera.

INTEGRANTES Comisión de Hacienda y Crédito Público

Diputado	Posicion	Firma
 Alberto Anaya Gutierrez	Ausentes	566A47D995D228E077D3C5A803C1A 611FDE1A0FF7B52B21307938BC888 8BF067F27D9FC286454AE15D105CE AAA2B1A2BF69597D03B76EFE4E529 765B1E5A6897
 Aleida Alavez Ruiz	En contra	C5CB1020D26C0E6904C3FF29732E7 520ADEEACE140BD72EFB037C1A1D EB81A4A9B9B47DBE31F0079C87F6E 4AF2CBF035FB1E458ED461EE43E1A 2B8DA0AF1321A
 Alejandra Pani Barragán	A favor	7EF4BE28038EC927398A004B376AA FD6BEB8D14CF04475AC4367208AF0 D16837BDB96940CD7F7BF8929B0D6 D7137289D74CF070A1F0C37DE61AC A032CF9A3B1E
 Ana Elizabeth Ayala Leyva	En contra	A6725BCD80D137C0C04211192CFD1 779DEA792C6C8E18C7987A30FE755 E98A2340E7B383179B130F3E4FA5B 692FAB9B19B6E9291BCE87B3910E9 476711F0D05B
 Ángel Benjamín Robles Montoya	En contra	1F0FFCF77FB3162863812EF1BDE7E A82C958A408138A37B2099EC5B718 F823BBF788E1691D2175D44BDB86C 16247C721078831985D84C8BEFC501 76B92ED162E

Segunda Reunión Ordinaria del Segundo Año
LXV
Ordinario

Número de sesión:2

6 de diciembre de 2022

NOMBRE TEMA 4.- Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se adicionan diversas disposiciones de la Ley Aduanera.

INTEGRANTES Comisión de Hacienda y Crédito Público



Armando Reyes Ledesma

En contra

195F48E844C7624B42A51963E1253C
C7419453963F39406170583A577AC8
20EE08510B96CDF028147A06EEB06
4F0D2F760577EBA967675B8784A1C
8CB39A8174



Beatriz Dominga Pérez López

En contra

9C6C6AD7558E38E3B363B39172790
7E94CA11DCE313E0986DB7D700768
80F308BB25092CFDB38F8BB2232E8
FBE96633C2D2447F37E93AFF266B0
C339EDB1AB35



Blanca Maria del Socorro Alcalá Ruiz

A favor

CBF1BAD6C61064E6EBE202005EE7D
F1F302D0A147955143C64F33602BF6
BDE152DEFA17B7A721130182FB8F2
F9E263102DD4EA97E959BC1CA4CA
9E4EED54A4735



Carlos Alberto Valenzuela González

A favor

4F7A7165E120F2394CDCC31B5B73D
E3F3D7643AE697A698EC2E7D74EB4
0FC81189A056B0E9FA20574C2C54A
7598F2EBB3BAD6665E34944A031D1
77A1F05D04D6



Carlos Humberto Quintana Martínez

A favor

14C12A23C83DDEE756068B5C0F434
0BD0F1E459365B824BB05D6613D31
9F6A1CD52EA3BBFB1902EAEBOFDC
205828B98A1F82D3468AEF998ACA2
1752BF80F9B2F



Carmen Patricia Armendáriz Guerra

En contra

E5B636B4C90E70502EB03995D34F3
9BB0648CF06462C3B5B125E6B96BD
CC7D604E72BA121555331BFC92001
CB11A02B3C697B9E541F9E4A0D1A4
2009B27EF684

Segunda Reunión Ordinaria del Segundo Año
LXV
Ordinario

Número de sesión:2

6 de diciembre de 2022

NOMBRE TEMA 4.- Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se adicionan diversas disposiciones de la Ley Aduanera.

INTEGRANTES Comisión de Hacienda y Crédito Público



Carol Antonio Altamirano

En contra

95B92DBC55E5198BD77C452206B0F
702689D38524BF935445B199054987
8629AFBFA4D689C1A284E07BD94AE
71FA8A0DF407A3F0373A108FA79E2
0A0B7CDECEE



Cecilia Anunciación Patrón Laviada

A favor

C744CA3CDC2E3AEDE0858CE6E3F
E95361D95C2AC610AF027487FB191
6DB54F93B7A27E2C0B55CFC54FB1
BB053CD2C8561BF0FB7DC60370D1
4C0F7B7673B81190



Daniel Gutiérrez Gutiérrez

En contra

93305B528860F4DD25331E57B22692
B3F8C7BB8A6081BDACFE8945F51C
D3C69250A85FAA7A1BA61BD7ACCA
55DC3D94D9F4868B4F39EB962CCE
1570B5020FBECA



Daniel Murguía Lardizábal

A favor

E319480D404AD88FBC6FD14521DB3
8F825A4D0E1638A74D22488CFA319
92F623DCC52A21FC956BB6723D1A9
D917F70FC8C88D015F3FFC76C20A9
DE0B5D14044E



Eufrosina Cruz Mendoza

A favor

2C83328014D518A14F16C10774330D
B8DC187D138ECE642183802837EB9
DF4BB59E1E89BF26B3871A78318FE
618F710881E8C08EAB4A611EFA309
B6F4F82372F



Eunice Monzón García

A favor

F65C7CE5B001884D32240F0CE7980
6E810D06B7FDE91B960FFA5D05F26
0F9D60ED6B77723FE47523A8F7632
F925A1D1F8D796F34FCD287F85E1E
994667CAF75A

Segunda Reunión Ordinaria del Segundo Año
LXV
Ordinario

Número de sesión:2

6 de diciembre de 2022

NOMBRE TEMA 4.- Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se adicionan diversas disposiciones de la Ley Aduanera.

INTEGRANTES Comisión de Hacienda y Crédito Público



Gerardo Peña Flores

A favor

4966485261AE5339695CA79FC8F762
97241917B1C72A139407952EA9AAF8
178E7DBD3773841953BA98167B09A
F8655561B53A7F554408A09C5E2A44
E647547C0



Gilberto Hernández Villafuerte

A favor

3DC088EC35F4FB15E98340A9477F2
A8292E48D6D5B8CF5B70467821BBF
010FA862C9E0C9BF346C16D2EA33E
349596024D90F63C101EDEA147857
E979996BC1BC



Gina Gerardina Campuzano González

A favor

4B3292CFCB46C3C6C4EA18AE5865
339C2D0F1AE614F3A30D365A337D6
79908A8ACD7EDC5023EDDC91C40C
08972CF2C20F647FEF7F0276EB8E4
4627899A35B2B8



Hiram Hernández Zetina

A favor

A69AEA863053325740E84596C05F87
7732D326493152FDA172462BA68342
1F17BFB897A501DE21626AFB6A0D2
4F8E2BEF903A588E7B66CD7FDA78
E5144A44134



Ildelfonso Guajardo Villarreal

A favor

CF262E42371CA861582155A2C734D
D02C72EEF7444F142DBDD8EAF92
923EF4AA3E2E6D74DDC1D984BB35
1FE8780102F70948089D60ACC74AF
04C084328B1EA4



Iran Santiago Manuel

Abstención

C575C57EF39E548B81E2E3ACBFDA
666D6032AB5BCE11DD981399765E3
0E4A6ED3CE4F34E31FC1673323D1C
4C1173EA1BD98CDD25972614CFB82
094E587FC22B7

Segunda Reunión Ordinaria del Segundo Año
LXV
Ordinario

Número de sesion:2

6 de diciembre de 2022

NOMBRE TEMA 4.- Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se adicionan diversas disposiciones de la Ley Aduanera.

INTEGRANTES Comisión de Hacienda y Crédito Público



José Francisco Yunes Zorrilla

A favor

793F6045E333C5940959EB47178BDB
51659B9528F9640E9FDA20C5C08340
774D588BC7A6583DD2B9E1C7E792A
A29B20A92A092835E7B076BA6F6EE
62B963A6D7



Kevin Angelo Aguilar Piña

Ausentes

E2CBCA6A0D0611DCBE32E6A18B3F
4FC604958A260196243372647BF3C5
3E5CE71AD3115843ABDD3BCF1F75
2C4DE9FBE305CE83A514076E9AD0
C1B3F30117CCA8



Laura Imelda Pérez Segura

En contra

7DD94D4E039D281DD5BED6DE8C12
924A243DFFF7B7263C41A2D560FF3
16DAFD8412AD59780D5F0D5549314
CBBCD1996194D09C25550D30AA911
B1FD8B9488291



Luis Armando Melgar Bravo

A favor

B2AA1AC019E01A43C5BB0F9ACA62
F0C1B4CFCC11719760CFD440882C1
21426288A580699766CAB7C6A89A87
964A60558602E83815AD750760CAC9
C3451462470



Manuel Guillermo Chapman Moreno

En contra

697FF50E5B71F81F9A8D1261050546
85AEFC192AADA55F4C6A46D8B074
A0C78EE9125C334EBFBFBF8933B34A
91378E70FAE8EC5A5D2019409EF17
3C0D54509480



Manuel Jesús Herrera Vega

A favor

ECDBD67B5C06DEAC9097B78BEA80
A5CF6FAEF38FBACC3595663B16156
1D32AD8FC32170EF190B650C4FCC
A324C8F0F9CC2590D73FCE4996F9E
0CD6239E7265AB

Segunda Reunión Ordinaria del Segundo Año
LXV
Ordinario

Número de sesión: 2

6 de diciembre de 2022

NOMBRE TEMA 4.- Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se adicionan diversas disposiciones de la Ley Aduanera.

INTEGRANTES Comisión de Hacienda y Crédito Público



Marcelino Castañeda Navarrete

A favor

C6B677635E8215B294177C8B0F3271
74B7B567BC8333D2121077C989002E
9A349329D8796B9E99E43255F21134
33FB7BED8B637151BB1F8802E5CBB
0505DC7D6



Martha Alicia Arreola Martinez

En contra

6B671579BE12287A2F809506258867
ACE86FECEE36CF4A76FE2B1B1612
C41257E7A89FC0E39F18F734E0192
F9422ADB36FC72851E2DBAFBFF66F
9C7DB4B34587



Pablo A. Sandoval Ballesteros

En contra

76A8D537961FF4F12B1286E5CABB5
30C312EC6555E5571FFADEEE9A7A
E2CD25A5801EF09D03870FCA3E71D
209725C344781466DBBD51047DBE0
18FF565A04F42



Paola Tenorio Adame

En contra

8604D2DE9FBE24E446F1E2A2649E1
89E2C1035BD87B6FDAA2889292BA5
EB4096A620E4EBB374C91666B791D
54B4AA3F9FD64AD2335E7973917D9
C12154C0E689



Patricia Terrazas Baca

A favor

084A0BD2A7FF0DD6962BE6A5CDCF
8320B6F011C379E4B42D154CB9F96
8D37FD5E689FFC781DFEED368816F
8E3D14AD4232C9F79518D0BB7B57E
9E92528329F12



Paulo Gonzalo Martínez López

A favor

5C6F4573DA10C4A608EB72C004747
F16DF2EAF744DCE28716C3AFB30
F11B9A2D40132E0471F14E03790585
4F30E8DE2BE955C068A3AE986AEB8
5291D3385F10

Segunda Reunión Ordinaria del Segundo Año

LXV

Ordinario

Número de sesión:2

6 de diciembre de 2022

NOMBRE TEMA 4.- Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se adicionan diversas disposiciones de la Ley Aduanera.

INTEGRANTES Comisión de Hacienda y Crédito Público



Pedro Salgado Almaguer

A favor

0E9C5EBF32C8C7D2C5AEB6A00B5B
DA388033C777D9A478CB83A106AC3
A8231E3968FB8795B748404778058A
C8A1F2B498D8F5DE94C1F0C411259
9426205FE255



Raymundo Atanacio Luna

En contra

B8BCCC15CC59DDE0B68159795363
5311E2D83193AECE8168AF8D04543
6FC131D1D246E5782CD8544E5509F
AF77EB968BC3423939227D68B24A0
50F1DC7AEEF59



Riult Rivera Gutiérrez

A favor

A9C6F073276CF0AEE9E1CAEAA8BA
E6A4C500C3C29F4FC104CB5A6AE9
996D6260FD54F292889A262DA1BA7
5C7452FFA0203783BC6AC295398164
1EE0D5A6C1314



Rosalinda Domínguez Flores

En contra

D93B918287E63974A1FCD9D882DF4
BFF21D640E9F19DEF9BB55D101C65
8C896EE6D2AE189A49EB7E28773E3
3E12F1EAEA5EED77DB82B0797E9A
7136ABB5086B3



Salvador Caro Cabrera

A favor

5305803F46F93F9ADB871BBE28CC3
435FEE08EC15693F97D4D5D54BFB
CEEB5E7D245FF441A622D0024699F
B610C8AC51D30493187598A9A5F4E
9BF67381853EA



Yerico Abramo Masso

A favor

3D562FFB87F45DF2B8B9C77F9E548
E04CF35203B22CC271339803ED69A
A4EC7752BC3448C5542090299CB37
B14042C4B4FEE15369FAE56D9DFFE
7D9427CB6F3B

Total 41



PROYECTO DE DECRETO CS-LXV-III-1P-61

POR EL CUAL SE INTERPRETA EL ALCANCE DEL ARTÍCULO TERCERO TRANSITORIO DEL "DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE GUARDIA NACIONAL", PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 26 DE MARZO DEL AÑO 2019.

Artículo Único. La interpretación auténtica respecto de los alcances de lo dispuesto en el Artículo Tercero Transitorio del "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de marzo del año 2019, deberá ser en el sentido de garantizar los derechos, prestaciones, pertenencia, rango, servicio y antigüedad del personal de las policías Militar y Naval asignado a la Guardia Nacional por acuerdos de carácter general emitidos por el Presidente de la República, acorde con lo siguiente:

- A. La frase: "Los elementos de las policías militar y naval, así como otros elementos de mando y servicios de apoyo de la fuerza armada permanente, que sean asignados a la Guardia Nacional conservarán su rango y prestaciones".**

Toda vez que el citado precepto no prevé lo que para efectos del mismo debe entenderse por "asignados", los alcances del mismo se interpretarán conforme a la semántica, teniéndose así que el Diccionario de la Real Academia Española establece que el término "asignar" significa "nombrar" o "designar", permitiendo establecer que, en el presente caso, la asignación tuvo por objeto que el personal fuera separado funcionalmente de las fuerzas armadas para desempeñar funciones de seguridad pública en la Guardia Nacional sin perder sus derechos y prestaciones.

El "rango" es sinónimo de "grado", conforme a la escala jerárquica en las Fuerzas Armadas, que prevé la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos.

El "grado" tiene por objeto el ejercicio de la autoridad, de mando militar, de actividad técnica o de actividad administrativa en los diferentes niveles orgánicos de las Unidades, Dependencias e Instalaciones; por lo que el



personal asignado tiene que estar en condiciones de ejercerlos, para lo cual debe mantenerse apto física y profesionalmente a través de la capacitación permanente, en instituciones nacionales o en el extranjero.

Lo anterior, implica conservar sus prestaciones íntegras, toda vez que se encuentra en una asignación temporal derivada del artículo transitorio de la reforma constitucional por el que se crea la Guardia Nacional, motivo que no deberá, en ningún caso, implicar una afectación a sus derechos laborales, prestaciones inherentes, así como la salvaguarda de ser reasignado a su fuerza armada de origen.

B. La frase "la ley garantizará que cuando un elemento sea reasignado a su cuerpo de origen, ello se realice respetando los derechos con que contaba al momento de ser asignado a aquélla".

El referido mandato constitucional prevé que el personal asignado a la Guardia Nacional no pierde sus derechos y prestaciones. En consecuencia, la "reasignación" implica que el elemento militar o naval deje de realizar sus funciones en Seguridad Pública y sea reintegrado a su fuerza armada para continuar realizando sus actividades de índole netamente castrense con la suma de derechos y prestaciones adquiridos en dicha institución de seguridad pública.

Lo anterior, genera la certeza jurídica de que la asignación tiene un carácter temporal, ya que esta situación podría concluir una vez que la mencionada institución de seguridad pública se consolide.

C. La frase "Reconocimiento del tiempo de servicios en la Guardia Nacional para efectos de su antigüedad".

El Constituyente Permanente previó proteger los derechos, estímulos y prestaciones de los elementos militares asignados a la Guardia Nacional, a fin de que se les reconozca y se les compute todo el tiempo de servicios que presten en la misma al momento de su reasignación, para los efectos de sumarlo a su antigüedad en las Fuerzas Armadas, lo que redundará en el derecho de participar en promoción para el ascenso al grado inmediato durante el tiempo que estén asignados y en su reasignación, así como de los demás beneficios y prestaciones antes señalados.





Transitorio

Único. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SALÓN DE SESIONES DE LA HONORABLE CÁMARA DE SENADORES.-
Ciudad de México, a 13 de diciembre de 2023



SEN. ANA LILIA RIVERA RIVERA
Presidenta



SEN. VERÓNICA NOEMÍ CAMINO FARJAT
Secretaria

Se remite a la Honorable Cámara de Diputados para los efectos constitucionales.- Ciudad de México, a 13 de diciembre de 2023.



DR. ARTURO GARITA
Secretario General de Servicios Parlamentarios



C Á M A R A D E
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Secretario de Servicios Parlamentarios: Hugo Christian Rosas de León; **Director General de Crónica y Gaceta Parlamentaria:** Gilberto Becerril Olivares; **Directora del Diario de los Debates:** Eugenia García Gómez; **Jefe del Departamento de Producción del Diario de los Debates:** Oscar Orozco López. Apoyo Documental: **Dirección General de Proceso Legislativo,** José de Jesús Vargas, director. Oficinas de la Dirección del Diario de los Debates de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión: Palacio Legislativo, avenida Congreso de la Unión 66, edificio E, cuarto nivel, colonia El Parque, delegación Venustiano Carranza, CP 15969. Teléfonos: 5036-0000, extensiones 54039 y 54044. **Página electrónica:** <http://cronica.diputados.gob.mx>